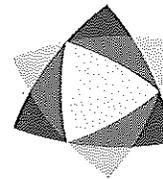


Nº 25703



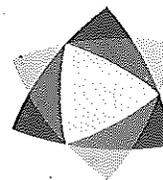
**sutel**  
SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES

**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 024-2014**

**A LAS OCHO Y TREINTA HORAS DEL 23 DE ABRIL DEL 2014**

**SAN JOSÉ, COSTA RICA**



Acta de la sesión ordinaria número 024-2014, celebrada en la sala de sesiones José Gonzalo Acuña González, a las ocho y treinta horas del 23 de abril del dos mil catorce.

Preside la señora Maryleana Méndez Jiménez, asiste el señor Gilbert Camacho Mora, ambos Miembros Propietarios.

Se deja constancia de que no se ha nombrado el tercer Miembro titular del Consejo, por lo que la sesión se lleva a cabo con la presencia de los dos Miembros restantes nombrados a la fecha, esto es, la señora Méndez Jiménez y el señor Camacho Mora. El tercer Miembro se integrará a sus funciones una vez que sea nombrado, ratificado y juramentado, de conformidad con las normas legales correspondientes.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Humberto Pineda Villegas, Director General de FONATEL, Mario Luis Campos Ramírez, Director General de Operaciones y Walther Herrera Cantillo, Asesor del Consejo y Encargado de la Dirección General de Mercados, Rose Mary Serrano Gómez, y Jorge Brealey Zamora, Asesores del Consejo.

## **ARTÍCULO 1**

De inmediato la señora Presidenta da lectura al orden del día para la presente sesión y sugiere realizar las siguientes modificaciones:

### **Propuestas de los señores Miembros del Consejo.**

1. Aclaración por parte de SUTEL de si el contenido enunciado en el Anexo A del informe Nº 1543-SUTEL-DGC-MINAET (Anexo A Propuesta de modificación Cláusula 11 Contrato de Concesión) se acoge dentro del alcance de la Resolución RCS-058-2014, incisos 1 al 10..

### **Propuestas de la Dirección General de Operaciones.**

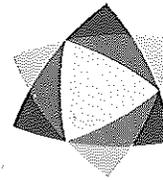
1. Eliminar el punto 6.4 referente a la solicitud de capacitación del funcionario Esteban Centeno en la "XXIV Reunión del Comité Consultivo Permanente CITEI, a celebrarse del 29 de abril al 2 de mayo del 2014, en la ciudad de Lima, Perú.
2. Adicionar el tema relacionado con la Aprobación para la solicitud de exposición del caso de éxito SUTEL-Netapp para el evento anual tecnológico llamado "Technology Day" que se realizará el 23 y 24 de abril del 2014, por parte del Departamento de Tecnologías de Información.
3. Modificación al acuerdo 010-021-2014 del acta 021-2014 del 02 de abril del 2014 referente a la capacitación de Glenn Fallas en Londres, Inglaterra.
4. Convocatoria a sesión extraordinaria para el día jueves 24 de abril del 2014 a las 11:30 a.m. para conocer la solicitud de ejecución presupuestaria para el primer trimestre del 2014.

### **Propuestas de la Dirección General de Calidad.**

5. Análisis de posibles incompatibilidades respecto al otorgamiento de permisos de uso de frecuencias.

### **Propuestas de la Dirección General de Mercados.**

6. Presentación de la empresa Axon para la implementación del modelo Bottom-Up LRIC para redes móviles.



## ORDEN DEL DÍA

### 1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

### 2 - APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ORDINARIA 022-2014 Y EXTRAORDINARIA 023-2014.

### 3 - PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO.

- 3.1 - *Solicitud de vacaciones de la señora Maryleana Méndez Jiménez.*
- 3.2 - *Informe sobre el recurso de apelación interpuesto por el señor Celso Cruz contra el acto final de la queja mediante la cual se declaró parcialmente con lugar el reclamo presentado por dicho usuario contra el ICE.*
- 3.3 - *Informe sobre el recurso de apelación interpuesto por el señor Christian Rojas contra el acto final de la queja mediante la cual se declaró parcialmente con lugar su reclamo contra el ICE.*
- 3.4 - *Informe sobre el recurso de reposición interpuesto por Telefónica de Costa Rica TC, S.A., contra el acuerdo 023-021-2014, sobre denuncia presentada contra la firma Claro por el uso del sistema 800-CLARO CR.*
- 3.5 - *Informe sobre el recurso de apelación interpuesto por el señor Manuel Roldán contra el acto final de su queja por el cierre de la reclamación interpuesta contra Amnet Cable Costa Rica, S.A.*
- 3.6 - *Aclaración por parte de SUTEL de si el contenido enunciado en el Anexo A del informe 1543-SUTEL-DGC-MINAET (Anexo A Propuesta de modificación Cláusula 11 Contrato de Concesión) se acoge dentro del alcance de la Resolución RCS-058-2014, incisos 1 al 10.*

### 4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

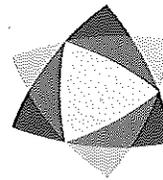
- 4.1 - *Informe solicitado mediante acuerdo 017-018-2014 sobre el avance de la revisión del reglamento sobre el régimen de protección al usuario final de los servicios de telecomunicaciones*
- 4.2 - *Informe avance revisión Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios.*
- 4.3 - *Dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa auto repuestos 2001 S.A. en la banda de 440 MHz a 450 MHz Oficio OF-GCP-2013-142.*
- 4.4 - *Dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso de frecuencias de Cooperativa Agrícola Industrial Victoria R.L. en la banda de 225 MHz a 287 MHz Oficio OF-GCP-2013-068*
- 4.5 - *Dictamen técnico para uso de frecuencia de SEMER Paramédicos.*
- 4.6 - *Dictamen técnico sobre la solicitud de permisos de uso de frecuencias de la empresa Tractores Escazú S.A. en la banda de 440Mhz - 450Mhz. Oficio OF-GCP-2012-549.*
- 4.7 - *Dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa Rojas y Campos Camiones y Tractores Limitada en la banda de 138 MHz a 144 MHz.*
- 4.8 - *Dictámenes técnicos sobre la adecuación de los títulos habilitantes otorgados a cableras (redes satelitales de radioenlaces de descenso para obtener contenido televisivo).*
- 4.9 - *Análisis de posibles incompatibilidades respecto al otorgamiento de permisos de uso de frecuencias.*

### 5 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

- 5.1 - *Actualización de la oferta de servicios de SITA para desinscribir los servicios de Telefonía IP y Videoconferencia.*
- 5.2 - *Informe y propuesta de resolución para la Inscripción de la segunda y tercera adenda al acuerdo de acceso e interconexión suscrito entre TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S.A. y el ICE*
- 5.3 - *Informe y propuesta de resolución para la asignación de un (1) número 900 al ICE.*
- 5.4 - *Informe y propuesta de resolución para la asignación de un (1) número 800 al ICE.*
- 5.5 - *Presentación de la empresa Axon para la implementación del modelo Bottom-Up LRIC para redes móviles.*

### 6 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

- 6.1 - *Recomendación del nombramiento del funcionario que ocupara el puesto de Jefe de Tecnologías de Información.*
- 6.2 - *Recomendación nombramiento de funcionario en la plaza de Gestor de Apoyo para Gestión Documental.*
- 6.3 - *Capacitación de los funcionarios Emilio Ledezma y Daniel Quesada en el curso impartido por la UIT en la ciudad de Campinas, Brasil, del 12 al 16 de mayo del 2014.*
- 6.4 - *Capacitación de las funcionarias Mónica Rodríguez y Paola Bermúdez en el curso, "Desarrollo Estratégico de un Plan de Crédito y Cobranza", en la ciudad de México DF, México, del 14 al 15 de agosto del 2014.*
- 6.5 - *Presentación de los Procedimientos de la DGO.*
- 6.6 - *Aprobación para la solicitud de exposición del caso de éxito SUTEL-Netapp para el evento anual tecnológico llamado "Technology Day" que se realizará el 23 y 24 de abril del 2014, por parte de DTI.*
- 6.7 - *Modificación al acuerdo tomado para la capacitación de Glenn Fallas en Londres, Inglaterra.*



Después de analizado el tema, el Consejo dispone, por unanimidad

**ACUERDO 001-024-2014**

1. Aprobar, introduciéndole los cambios sugeridos, el orden del día de la sesión 024-2014.
2. Convocar a sesión extraordinaria para mañana jueves 24 de abril del 2014 a las 11:30 a.m., con la finalidad de conocer la solicitud de aprobación de la ejecución presupuestaria de la Superintendencia de Telecomunicaciones para el primer trimestre del 2014.

**ACUERDO FIRME.  
NOTIFIQUESE.**

**ARTÍCULO 2**

**APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ORDINARIA 022-2014 Y EXTRAORDINARIA 023-2014.**

Seguidamente, la señora Presidenta da lectura a la propuesta del acta de la sesión ordinaria 022-2014, celebrada el 08 de abril del 2014. Una vez analizado su contenido, el Consejo resuelve:

**ACUERDO 002-024-2014**

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 022-2014, celebrada el 08 de abril del 2014.

Seguidamente, la señora Presidente da lectura a la propuesta del acta de la sesión extraordinaria 023-2014, celebrada el 10 de abril del 2014. Una vez analizado su contenido, el Consejo resuelve:

**ACUERDO 003-024-2014**

Aprobar el acta de la sesión extraordinaria 023-2014, celebrada el 09 de abril del 2014.

**ARTÍCULO 3**

**PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO.**

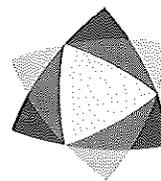
**3.1- *Solicitud de vacaciones de la señora Maryleana Méndez Jiménez.***

Seguidamente la señora Presidenta hace del conocimiento del Consejo la solicitud, para que se le autorice el disfrute de parte de sus vacaciones para el día 2 de mayo del 2014.

Luego de analizada la solicitud, el Consejo resuelve:

**ACUERDO 004-024-2014**

1. Dar por recibida y aprobar la solicitud planteada por la señora Maryleana Méndez Jiménez, Presidenta del Consejo, para disfrutar de parte de sus vacaciones el día 2 de mayo del 2014.



2. Convocar al señor Jaime Herrera Santiesteban, en su calidad de miembro suplente, para que sustituya a la señora Maryleana Méndez Jiménez, los días 28 y 29 de abril del 2014, debido a su asistencia como miembro del cuerpo docente de la próxima *SSIG 2014 (South School on Internet Governance)*, que tendrá lugar en Port of Spain, Trinidad & Tobago. Y el 2 de mayo del 2014, por disfrute de parte de sus vacaciones.

**ACUERDO FIRME.  
NOTIFÍQUESE.**

- 3.2- **Informe y propuesta de resolución sobre el recurso de apelación interpuesto por el señor Celso Cruz contra el acto final de la queja mediante la cual se declaró parcialmente con lugar el reclamo de dicho usuario contra el ICE.**

*Ingres a la sala de sesiones la funcionaria Mariana Brenes, Jefa de la Unidad Jurídica.*

Seguidamente la señora Maryleana Méndez presenta para conocimiento del Consejo el informe sobre el recurso de apelación interpuesto por el señor Celso Cruz contra el acto final de la queja, mediante el cual se declaró parcialmente con lugar el reclamo presentado por dicho usuario contra el Instituto Costarricense de Electricidad.

La señora Brenes Akerman presenta el oficio 2257-SUTEL-UJ-2014 de fecha 14 de abril del 2014, donde la Unidad a su cargo muestra el informe jurídico del tema que les ocupa, explicando cada uno de los antecedentes, análisis del recurso tanto en la forma como en el fondo y los argumentos del mismo, concluyendo que lo procedente es declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto por el señor Celso Cruz Gómez, cédula de identidad 8-070-934, contra la resolución de la Dirección General de Calidad RDGC-006-2014 de las 14:30 horas del 6 de febrero del 2014.

Dado lo anterior, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

**ACUERDO 005-024-2014**

1. Dar por recibido el oficio 2257-SUTEL-UJ-2014 de fecha 14 de abril del 2014, mediante el cual la Unidad Jurídica brinda el informe sobre el recurso de apelación interpuesto por el señor Celso Cruz Gómez contra la resolución de la Dirección General de Calidad RDGC-006-2014 de las 14:30 horas del 06 de febrero del 2014, conforme el expediente SUTEL AU-812-2013.
2. Aprobar la siguiente resolución:

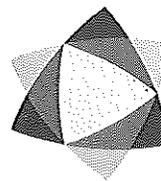
**RCS-068-2014**

**“SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL SEÑOR CELSO CRUZ GÓMEZ CONTRA LA RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD RDGC-006-2014 DEL 6 DE FEBRERO DEL 2014 MEDIANTE LA CUAL SE DECLARÓ PARCIALMENTE CON LUGAR SU RECLAMO CONTRA EL ICE RELATIVO AL COBRO DE LOS SERVICIOS DE ROAMING INTERNACIONAL**

**EXPEDIENTE SUTEL-AU-812-2013**

---

**RESULTANDO**



1. Que el día 08 de mayo de 2013, el señor Celso Cruz Gómez con cédula de identidad número 8-0070-0934 presentó ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) formal reclamación contra el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), en la cual describe la siguiente situación: (folios 02 al 07):

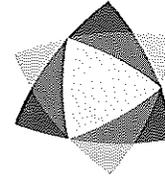
"(...)

- a. Que la activación del servicio Roaming Internacional fue solicitada por el señor Celso Jassid Cruz Gómez en fecha 21 de diciembre de 2011.
- b. Que al momento de activar el servicio Roaming Internacional el ICE le indicó que no era necesario dejar un depósito de garantía.
- c. Que para la fecha de activación del servicio Roaming Internacional, el terminal utilizado por el señor Cruz Gómez era un Blackberry 9000.
- d. Que al momento de activar el servicio Roaming Internacional, no recibió por parte del ICE ninguna documentación con las características y precios del servicio. Tampoco se le informó, indica el reclamante, sobre las características de este servicio con los teléfonos inteligentes.
- e. Que durante el mes de enero de 2012 realizó un viaje a Cuba, donde utilizó el servicio Roaming Internacional, consumo por el cual recibió una factura por aproximadamente €50.000,00.
- f. Que realizó otro viaje, esta vez a Nicaragua, desde el 22 de marzo hasta el 1 de abril de 2013, en esta ocasión utilizando un terminal iPhone 4S.
- g. Que durante su viaje a Nicaragua, entre el 22 y el 26 de marzo de 2013 no tuvo conexión a Internet, y a partir del 26 de marzo de 2013 tuvo acceso al servicio Internet Móvil para revisar su correo electrónico, pero con interrupciones en la conexión de este servicio.
- h. Cuestiona en su reclamo el señor Cruz Gómez, la manera como se calcula el consumo de las conexiones a Internet, y solicita además que se le aclare por qué aparecen reportados dos operadores nicaragüenses distintos: Enitel Móvil y Telefónica Celular.
- i. Que de regreso a Costa Rica solicita al ICE una aclaración y presenta el reclamo por el cobro de € 920 132,06 por consumo de Roaming Datos y € 36 237,12 por consumo de Roaming Voz y SMS; reclamo que el ICE atiende bajo el número de caso 1-147989601.
- j. Que en la respuesta brindada por el ICE, se indica que el reclamo no procede en virtud del envío de un mensaje de texto indicando lo siguiente: "Si viajas al exterior recordá deshabilitar la itinerancia de datos en tu celular, así evitarás un alto consumo en roaming datos. Más información en Kolbi.or". Sin embargo el reclamante brinda declaración jurada de no haber recibido dicho mensaje.
- k. Que, producto del reclamo presentado por el señor Cruz Gómez, el ICE procedió a rebajar un monto de € 259 937,31 i.v.i en la facturación por consumo de Roaming Datos, indicando que se ha tenido en cuenta el valor del señor Cruz Gómez como cliente de la empresa.
- l. Que el señor Cruz Gómez indica que el rebajo efectuado por el ICE es arbitrario e indica también que no acepta el cobro por servicios Roaming Datos debido a que nunca recibió información sobre las condiciones de uso y tarificación de dicho servicio.(...)"

2. Que en la misma reclamación el señor Cruz Gómez presenta las siguientes pretensiones (folios 06 y 07):

"(...)

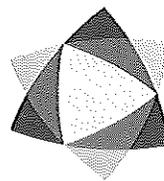
- a. Que se aclare la situación descrita debido a que considera que se le está facturando por un servicio que no recibió, y que en las escasas ocasiones en que lo recibió fue de pésima calidad.
- b. Que se congele el cobro del período de facturación reclamado.



- c. *Que no se le cobre por concepto de Itinerancia de Datos debido a que no se le explicó sobre este particular y que además no recibió el mensaje de texto de advertencia que el ICE afirma haber enviado (...)*"
3. Que mediante resolución RDGC-007-2013, el Director General de Calidad de la SUTEL, ordenó la apertura del procedimiento administrativo sumario, la interposición de medidas cautelares a favor del reclamante, así como el nombramiento del órgano director y asesor legal para que conjuntamente o individualmente tramitaran el desarrollo del procedimiento administrativo del presente caso (folios del 50 al 58).
  4. Que en fecha 22 de mayo de 2013, mediante oficio 264-234-2013, el ICE informó a esta Superintendencia que procedió a implementar la medida cautelar solicitada, creándose para ello el número de pedido 1-1989991016 para el servicio telefónico 8371-0563 (folio 47).
  5. Que en fecha 04 de junio de 2013, mediante oficio 264-266-2013, el ICE proporcionó a esta Superintendencia las siguientes pruebas solicitadas en la resolución RDGC-007-2013 (folios del 59 al 60): (i) correo electrónico titulado "*Resolución al caso de investigación Roaming 8371-0563 consecutivo N°: 1-147989601*"; (ii) archivo MS-Excel dónde se detallan los registros de tasación (CDR) solicitados del número telefónico 8371-0563; (iii) comprobante del mensaje enviado al cliente con relación al servicio Roaming Internacional; (iv) copia del contrato firmado por servicios Roaming Internacional, (v) copia de la factura de abril de 2013.
  6. Que en fecha 09 de julio de 2013, esta Superintendencia notificó a las partes poniendo en conocimiento de los interesados el expediente SUTEL-AU-0812-2013 y solicitando la remisión de conclusiones sobre los hechos, fundamento jurídico y prueba producida del presente procedimiento sumario (folios del 61 al 68).
  7. Que en fecha 12 de julio de 2013, mediante oficio 264-327-2013, el ICE proporcionó a esta Superintendencia las conclusiones sobre los hechos, prueba y fundamento jurídico para el presente procedimiento administrativo sumario (folios del 69 al 71).
  8. Que en fecha 12 de julio de 2013, el señor Celso Cruz Gómez proporcionó a esta Superintendencia las conclusiones sobre los hechos, prueba y fundamento jurídico para el presente procedimiento administrativo sumario (folios del 72 al 82).
  9. Que la Dirección General de Calidad mediante resolución RDGC-006-2014, de las 14:30 horas del 06 de febrero de 2014, resolvió lo siguiente:
 

*(...)*

    1. *Declarar parcialmente con lugar el reclamo presentado por el señor Celso Jassid Cruz Gómez relativo al cobro de los servicios Roaming Internacional correspondientes a la factura número 8302700.*
    2. *Indicar al señor Celso Jassid Cruz Gómez que le corresponde pagar un monto final de ¢ 498 894,62 (impuestos incluidos) correspondiente a la factura número 8302700.*
    3. *Ordenar al ICE que ajuste la facturación número 8302700, de acuerdo con lo resuelto por esta Superintendencia, para un monto final de ¢ 498 894,62 (impuestos incluidos).*
    4. *Ordenar al ICE que realice mejoras al contenido de los mensajes de advertencia en los que recomienda la desactivación del Roaming de Datos en los aparatos terminales de sus clientes, así como incrementar la frecuencia con que se envía este tipo de mensajes a sus clientes Roaming.*
    5. *Ordenar al ICE que le brinde al señor Celso Jassid Cruz Gómez una explicación por escrito de los montos facturados por concepto de servicios Blackberry Bis en su facturación de telefonía móvil del servicio 8371-0563.*
    6. *Dejar sin efecto la medida cautelar impuesta al ICE mediante la Resolución RDCG-007-2013.*



7. *Archivar el expediente SUTEL-AU-812-2013."*

10. Que la resolución RDGC-006-2014, fue notificada a las partes el día 10 de febrero del 2014.
11. Que en fecha 13 de febrero de 2014, el señor Cruz Gómez, interpuso formal recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de la RDGC-006-2014.
12. Que mediante resolución RDGC-0013-SUTEL-2014 de las 15:00 horas del 11 de marzo del 2014, la Dirección General de Calidad resolvió:
  - a. **RECHAZAR** el recurso de revocatoria interpuesto por parte del señor Celso Jassid Cruz Gómez en contra de la Resolución de la Dirección General de Calidad RDGC-00062014.
  - b. **RATIFICAR** en todos sus extremos la resolución RDGC-0006-2014.
  - c. **REMITIR** al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones el recurso de apelación interpuesto por parte del señor Celso Jassid Cruz Gómez en contra de la resolución RDGC-0006-2014, para lo cual se concede a las partes el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** para que se apersonen ante el Superior hacer valer sus derechos y expresar sus agravios".
13. Que mediante oficio 1622-SUTEL-DGC-2014 del 20 de marzo del 2014, la Dirección General de Calidad rindió el informe que ordena el artículo 349 de la Ley General de la Administración Pública, respecto al recurso de apelación interpuesto por el ICE.
14. Que en atención al acuerdo 023-054-2013 del acta de la sesión ordinaria, 054-2013 celebrada por el Consejo de la SUTEL el día 9 de octubre del 2013, se remitió a la Unidad Jurídica el presente asunto para la rendición del criterio jurídico requerido de conformidad con el artículo 356 de la Ley General de la Administración Pública.
15. Que mediante oficio 2257-SUTEL-UJ-2014 del 14 de abril del 2014, la Unidad Jurídica de esta Superintendencia rindió el criterio jurídico respectivo.
16. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

#### CONSIDERANDO

1. Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del informe jurídico rendido mediante oficio 2257-SUTEL-UJ-2014, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente:

"(...)

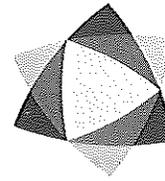
#### **B. Análisis del recurso por la forma**

##### 1. Naturaleza del recurso

*El recurso presentado contra la resolución de la Dirección General de Calidad RDGC-006-2014, de las 14:30 horas del 06 de febrero de 2014, es el ordinario de apelación, al que se le aplica los artículos 342 a 352 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), por ser el capítulo relativo a los recursos ordinarios.*

##### 2. Legitimación

*El señor Celso Cruz Gómez se encuentra legitimado para plantear la gestión al ser parte y destinatario de los efectos del acto recurrido.*



### 3. Temporalidad del recurso

La resolución recurrida fue notificada a las partes el día 10 de febrero del 2014 y el recurso fue interpuesto el día 13 de febrero del 2014.

Del análisis comparativo entre la fecha de notificación del acto y la de interposición del recurso, con respecto al plazo de tres días para recurrir otorgado en el artículo 346 de la LGAP, y lo estipulado en el numeral 38 Ley de Notificaciones Judiciales 8687, se concluye que la impugnación se presentó dentro del plazo legal establecido.

### C. Argumentos del recurso

En síntesis, el señor Cruz Gómez alega:

- Que la resolución de la Dirección General de Calidad es desproporcionada y que el ICE debe ser el único responsable al no brindarle información veraz y adecuada sobre el servicio de roaming contratado.
- Que "[s]e me castiga de hacer caso omiso a un único mensaje de advertencia que según el ICE me envió y que como caballero en mis alegatos declaré y declaro nunca recibí, enviado según el ICE seis meses después de tener activo el servicio de roaming, servicio que yo mismo ignoraba se mantenía activo y que de haberlo recibido fue UNICAMENTE ese, el cual además es omiso, confuso, y que de recibirlo ignoro que cantidad de personas que tengan el servicio de roaming entenderían (...)"
- Que le preocupa que "el ICE y SUTEL estén avalando servicios internacionales imposibles de conexión o de mala calidad, supongo que el ICE suscribe algún tipo de contrato con proveedores internacionales para a su vez 'vender' el servicio al usuario costarricense que viaja al exterior, entonces en general se siente uno como burro amarrado contra león suelto".

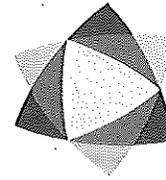
### D. Análisis de fondo

Una vez analizada la resolución RDGC-006-2014, de las 14:30 horas del 06 de febrero de 2014 recurrida por el usuario, es criterio de esta Unidad, que la Dirección General de Calidad valoró de manera objetiva y con base en la sana crítica, la totalidad de prueba e información que constaba en el expediente administrativo. En este sentido, la resolución lejos de resultar desproporcionada, efectúa una justa distribución de las responsabilidades.

En primer lugar, no existe duda en cuanto a la obligación del operador de suministrar, previo al establecimiento de una relación contractual con sus usuarios, la información clara, veraz, suficiente y precisa relativa a las condiciones de prestación del servicio, niveles de calidad y tarifas, aspectos que deben estar incorporados en los respectivos contratos de adhesión (artículo 14 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario de los Servicios de Telecomunicaciones). Así las cosas, quedó demostrado que el ICE no proporcionó de forma explícita y suficientemente clara al señor Cruz Gómez las advertencias sobre los posibles consumos de roaming al momento de formalizar su relación contractual, aspecto que fue adecuadamente valorado por la Dirección General de Calidad en la resolución recurrida.

Sin embargo, si bien es cierto el deber de información corresponde al operador, el usuario debe actuar con cierto grado de diligencia al contratar el servicio, lo que implica, como mínimo, que lea cuidadosamente su contrato de adhesión y la totalidad de información brindada, y de ser necesario, pregunte y aclare todas sus inquietudes, antes de formalizar su decisión de consumo. Nótese que en el caso en cuestión, el usuario ya había utilizado el servicio de roaming previamente en un viaje a Cuba, lo que pareciera indicar que el usuario se encontraba conforme, o por lo menos conocía las condiciones de prestación del servicio. Sobre este mismo punto, cabe señalar que además el ICE remitió mensajes de advertencia al usuario sobre el servicio de roaming internacional (1 de junio del 2012 y 03 de abril del 2013), que a pesar que el usuario declaró no conocer, quedó acreditado que el envío de los mensajes efectivamente se realizó.

Adicionalmente, durante el curso de procedimiento, quedó evidenciado el uso y consumo de los servicios de roaming internacional de datos efectuado por el señor Cruz Gómez en el periodo comprendido entre el 22 de marzo hasta el 1 de abril de 2013, por lo que la facturación por parte del ICE es correcta y se ajusta a lo determinado en el inciso 9) del artículo 45 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642. Por lo



tanto, dado el disfrute del servicio, lo procedente es que el usuario asuma cierto grado de responsabilidad en el pago de la factura, con lo que se resguarda el derecho del operador de recibir una contraprestación por el servicio otorgado (artículo 34 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario de los Servicios de Telecomunicaciones).

Finalmente, en cuanto a la disconformidad alegada por el usuario respecto a la calidad del servicio de datos recibido durante su viaje a Nicaragua, resulta esencial aclarar que las condiciones de prestación de este tipo de servicio se establecen en el acuerdo que suscribe el operador móvil doméstico del usuario (es decir, el ICE) con el operador de la red móvil del país que se visita (en este caso, Nicaragua). En este contrato los operadores regulan los aspectos técnicos y comerciales necesarios para permitir el servicio, tales como los tiempos de envío de los archivos con información de facturación, las tarifas aplicables, el intercambio de información antifraude, entre otros. Al ser contratos estrictamente privados, su regulación excede el ámbito de competencia de la SUTEL.

En virtud de lo anterior, es criterio de esta Unidad que la aplicación del principio de culpa compartida en el caso de marras es procedente y no se encuentra razón jurídica alguna para variar lo resuelto por la Dirección General de Calidad.

#### **E. Conclusiones**

Con base en lo anterior, es criterio de esta Unidad, que lo procedente es declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto por el señor Celso Cruz Gómez, cédula de identidad 8-070-934, contra la resolución de la Dirección General de Calidad RDGC-006-2014 de las 14:30 horas del 6 de febrero del 2014.

- (...)"
2. Que por lo tanto, de conformidad con los Resultandos y los Considerandos que preceden, lo procedente es declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto por el señor Celso Cruz Gómez, contra la resolución de la Dirección General de Calidad RDGC-006-2014 de las 14:30 horas del 6 de febrero del 2014.

#### **POR TANTO**

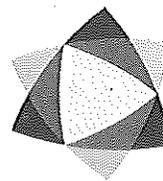
Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su Reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227.

#### **EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto por el señor Celso Cruz Gómez, cédula de identidad 8-070-934, contra la resolución de la Dirección General de Calidad RDGC-006-2014 de las 14:30 horas del 6 de febrero del 2014.
2. Mantener incólume lo resuelto por la Dirección General de Calidad en la resolución RDGC-006-2014 de las 14:30 horas del 6 de febrero del 2014.
3. Dar por agotada la vía administrativa.

#### **NOTIFIQUESE**

- 3.3- Informe y propuesta de resolución sobre el recurso de apelación interpuesto por el señor Christian Rojas contra el acto final de la queja mediante la cual se declaró parcialmente con lugar el reclamo presentado por dicho usuario contra el ICE.



A continuación la señora Presidenta presenta para conocimiento el informe sobre el recurso de apelación interpuesto por el señor Christian Rojas contra el acto final de la queja mediante la cual se declaró parcialmente con lugar el reclamo presentado por dicho usuario contra el ICE.

Al respecto la funcionaria Mariana Brenes Akerman, presenta el oficio 2258-SUTEL-UJ-2014 de fecha 14 de abril del 2014, en el cual se expone el informe jurídico del caso que les ocupa, explicando a su vez, los principales antecedentes, el análisis del recurso tanto en su forma como en su fondo considerando su naturaleza, legitimación y temporabilidad del mismo, concluyendo que lo procedente es rechazar de plano por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por el señor Christian Rojas Morales, cédula de identidad número 1-0938-0358, contra la resolución de la Dirección General de Calidad RDGC-023-2014, de las 15:00 horas del 27 de setiembre de 2013.

Analizado el tema, con base en el contenido del oficio 2258-SUTEL-UJ-2014, de fecha 14 de abril del 2014, así como lo expuesto por la señora Brenes Akerman, el Consejo resuelve por unanimidad:

#### ACUERDO 006-024-2014

1. Dar por recibido el oficio 2258-SUTEL-UJ-2014 de fecha 14 de abril del 2014, mediante el cual la Unidad Jurídica brinda el informe sobre el recurso de apelación interpuesto por el señor Christian Rojas contra el acto final de la queja mediante la cual se declaró parcialmente con lugar el reclamo presentado por dicho usuario contra el ICE.
2. Aprobar la siguiente resolución:

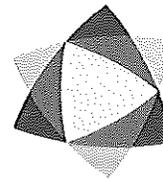
**RCS-069-2014**

**“SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR SEÑOR CHRISTIAN ROJAS MORALES CONTRA RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD RDGC-023-2014 DE LAS 15:00 HORAS DEL 27 DE SETIEMBRE DE 2013”  
 MEDIANTE LA CUAL SE DECLARÓ PARCIALMENTE CON LUGAR SU RECLAMO CONTRA EL ICE, RELATIVO AL COBRO DE LOS SERVICIOS DE ROAMING INTERNACIONAL**

**EXPEDIENTE SUTEL-AU-718-2013**

#### RESULTANDO

1. Que el día 18 de abril de 2013, el señor Christian Rojas Morales, cédula de identidad número 1-0938-0358, presentó ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) formal reclamación indicando su disconformidad con la solución brindada por el ICE y formulando su reclamo con base en el hecho que según afirma el reclamante, el cobro por servicios Roaming Internacional excede los montos definidos en el respectivo depósito de garantía y en el hecho de no haber recibido un aviso oportuno, por el contrario, el único aviso recibido fue luego de haber superado los ¢ 900.000,00 así como el hecho de que no procede la desconexión del servicio por cuanto la última factura puesta a cobro correspondiente al mes de febrero de 2013 fue cancelada oportunamente (folios del 02 al 17).
2. Que con número de resolución RDGC-005-2013, la Dirección General de Calidad de la SUTEL, ordenó la apertura del procedimiento administrativo sumario, la interposición de medidas cautelares a favor del reclamante, así como el nombramiento del órgano director y asesor legal para que conjuntamente o individualmente tramitaran el desarrollo del procedimiento administrativo del presente caso (folios del 21 al 29).

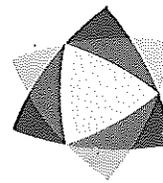


3. Que en fecha 22 de mayo de 2013, mediante oficio 264-234-2013, el ICE informó a esta Superintendencia que procedió a implementar la medida cautelar solicitada, creándose para ello el número de pedido 1-1962515415 para el servicio telefónico 8345-1902 (folio 21).
4. Que en fecha 28 de mayo de 2013, mediante oficio 264-225-2013, el ICE proporcionó a esta Superintendencia las pruebas solicitadas en la resolución RDGC-005-2013. Las pruebas aportadas fueron las siguientes (folios del 30 al 31): (a) correo electrónico donde se indica el trámite que se realizó al reclamo del cliente y la respuesta brindada el día 9 de abril de 2013; (b) archivo MS-Excel donde se detallan los CDR solicitados del número telefónico 8345-1902; (c) archivo MS-Word conteniendo el comprobante de los mensajes enviados al 8345-1902, relacionados con el servicio Roaming.
5. Que en fecha 09 de julio de 2013, esta Superintendencia notificó a las partes poniendo en conocimiento de los interesados el expediente SUTEL-AU-0718-2013 y solicitando la remisión de conclusiones sobre los hechos, fundamento jurídico y prueba producida del presente procedimiento sumario (folios del 32 al 37).
6. Que en fecha 12 de julio de 2013, mediante oficio 264-327-2013, el ICE proporcionó a esta Superintendencia las conclusiones sobre los hechos, prueba y fundamento jurídico para el presente procedimiento administrativo sumario (folios del 38 al 40).
7. Que el reclamante Christian Rojas Morales no proporcionó a esta Superintendencia las conclusiones sobre los hechos, prueba y fundamento jurídico para el presente procedimiento administrativo sumario, adicionales a las presentadas en su reclamación.
8. Que la Dirección General de Calidad mediante resolución RDGC-023-2014, de las 15:00 horas del 27 de setiembre de 2013, dispuso lo siguiente:
 

"(...)

  1. Declarar parcialmente con lugar el reclamo presentado por el señor Christian Rojas Morales relativo al cobro de la facturación del servicio Roaming Internacional correspondiente al mes de enero de 2013, activado para su servicio telefónico número 8345-1902.
  2. Indicar al señor Christian Rojas Morales que le corresponde pagar un monto de ¢ 647.584,85 i.v.i de la factura 6004355, correspondiente a la facturación final ajustada luego de aplicar el rebajo por concepto de servicios Roaming Internacional de Datos (¢ 461.538, 90 i.v.i) y el rebajo por la suspensión anticipada del servicio telefónico (¢ 6.546,25 i.v.i.).
  3. Indicar al ICE que del monto total de la factura número 6004355 por ¢ 1.115.670,00 i.v.i. le corresponde asumir un monto final de ¢ 468.085,15 i.v.i., lo cual corresponde a los ¢ 401.538,90 i.v.i. ofrecidos inicialmente más ¢ 66.503,40 i.v.i. correspondiente a los ajustes establecidos por esta Superintendencia.
  4. Ordenar al ICE que, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente resolución realice mejoras al contenido de los mensajes de advertencia en los que recomienda la desactivación del Roaming de Datos de los aparatos terminales de sus clientes, así como incrementar la frecuencia con que se envía este tipo de mensajes a sus clientes Roaming.
  5. Dejar sin efecto la medida cautelar impuesta al ICE mediante la Resolución RDCG-005-2013.
  6. Archivar el expediente SUTEL-AU-718-2013 (...)"
9. Que en fecha 14 de octubre de 2013, el señor Rojas Morales, interpuso formal recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de la RDGC-023-2013.
10. Que mediante resolución RDGC-0014-SUTEL-2014 de las 10:00 horas del 12 de marzo del 2014, la Dirección General de Calidad resolvió:
 

"(...)



- d. **RECHAZAR** por improcedente el recurso de revocatoria interpuesto por parte del señor Christian Rojas Morales en contra de la Resolución de la Dirección General de Calidad RDGC-0023-2013.
- e. **RATIFICAR** en todos sus extremos la resolución RDGC-0023-2013.
- f. **REMITIR** al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones el recurso de apelación interpuesto por parte del señor Christian Rojas Moralez en contra de la resolución RDGC-0023-2013, para lo cual se concede a las partes el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** para que se apersonen ante el Superior hacer valer sus derechos y expresar sus agravios".

11. Que mediante oficio 1624-SUTEL-DGC-2014 del 20 de marzo del 2014, la Dirección General de Calidad rindió el informe que ordena el artículo 349 de la Ley General de la Administración Pública, respecto al recurso de apelación interpuesto por el ICE.
12. Que en atención al acuerdo 023-054-2013 del acta de la sesión ordinaria 054-2013 celebrada por el Consejo de la SUTEL el día 9 de octubre del 2013, se remitió a la Unidad Jurídica el presente asunto para la rendición del criterio jurídico requerido de conformidad con el artículo 356 de la Ley General de la Administración Pública.
13. Que mediante oficio 2258-SUTEL-UJ-2014 del 14 de abril del 2014, la Unidad Jurídica de esta Superintendencia rindió el criterio jurídico respectivo.
14. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

#### CONSIDERANDO

- I. Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del informe jurídico rendido mediante oficio 2258-SUTEL-UJ-2014, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente:

"(...)

#### **B. Análisis del recurso por la forma**

##### 4. Naturaleza del recurso

*El recurso presentado contra la resolución de la Dirección General de Calidad RDGC-023-2014, de las 15:00 horas del 27 de setiembre de 2013, es el ordinario de apelación, al que se le aplica los artículos 342 a 352 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), por ser el capítulo relativo a los recursos ordinarios.*

##### 5. Legitimación

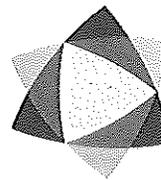
*El señor Rojas Morales se encuentra legitimado para plantear la gestión al ser parte y destinatario de los efectos del acto recurrido.*

##### 6. Temporalidad del recurso

*La resolución recurrida fue notificada a las partes el día 7 de octubre del 2013 y el recurso fue interpuesto el día 12 de octubre del 2013 vía fax.*

*Del análisis comparativo entre la fecha de notificación del acto y la de interposición del recurso, con respecto al plazo de tres días para recurrir otorgado en el artículo 346 de la LGAP, y lo estipulado en el numeral 38 Ley de Notificaciones Judiciales 8687, se concluye que la impugnación se presentó fuera del plazo legal establecido.*

*De esta manera, es posible determinar que se está en presencia de un acto firme, para el cual acaeció en sede administrativa la caducidad de la acción por expiración del plazo.*



*Así las cosas, de conformidad con el inciso 3) del artículo 292 de la Ley General de la Administración Pública que dispone "La Administración rechazará de plano las peticiones que fueren extemporáneas, impertinentes, o evidentemente improcedentes"; no encuentra razones esta Unidad para entrar a conocer el fondo del asunto, y se recomienda al Consejo de la SUTEL rechazar de plano el recurso interpuesto por el usuario*

### C. Conclusiones

*Con base en lo anterior, es criterio de esta Unidad, que lo procedente es rechazar de plano por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por el señor Christian Rojas Morales, cédula de identidad número 1-0938-0358, contra la resolución de la Dirección General de calidad RDGC-023-2014, de las 15:00 horas del 27 de setiembre de 2013.*

*(...)"*

- II. Que por lo tanto, de conformidad con los Resultandos y los Considerandos que preceden, lo procedente es declarar inadmisibile el recurso de apelación interpuesto por el señor Christian Rojas Morales contra la resolución de la Dirección General de calidad RDGC-023-2014, de las 15:00 horas del 27 de setiembre de 2013.

### POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su Reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227.

### EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

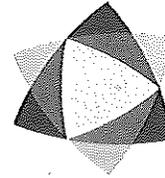
1. Rechazar de plano por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por el señor Christian Rojas Morales, cédula de identidad número 1-0938-0358, contra la resolución de la Dirección General de calidad RDGC-023-2014, de las 15:00 horas del 27 de setiembre de 2013.
2. Mantener incólume lo resuelto por la Dirección General de Calidad en la resolución RDGC-023-2014, de las 15:00 horas del 27 de setiembre de 2013.
3. Dar por agotada la vía administrativa.

### NOTIFIQUESE

#### 3.4- Informe y propuesta de resolución sobre el recurso de reposición interpuesto por Telefónica de Costa Rica TC, S.A. contra el acuerdo 023-021-2014, sobre denuncia presentada contra la firma Claro por el uso del sistema 800-CLARO CR.

La señora Presidenta muestra para consideración de los Miembros del Consejo el informe sobre el recurso de reposición interpuesto por Telefónica de Costa Rica TC, S.A. contra el acuerdo 023-021-2014, sobre denuncia presentada contra la firma Claro por el uso del sistema 800-CLARO CR.

La señora Mariana Brenes presenta para defensa del tema el oficio 2260-SUTEL-UJ-2014 de fecha 15 de abril del 2014 mediante el cual se expone ampliamente los principales antecedentes y el análisis del recurso, luego de lo cual se concluye que es criterio de la Unidad Jurídica que lo procedente es rechazar



de plano el recurso de reposición interpuesto por parte Telefónica de Costa Rica TC, S.A. en contra del acuerdo del Consejo de la SUTEL 023-021-2014 tomado en la sesión 021-2014 del 01 de abril de 2014. Analizado el asunto, según lo expuesto por la señora Brenes Akerman, el Consejo resuelve por unanimidad:

#### ACUERDO 007-024-2014

1. Dar por recibido el oficio 2260-SUTEL-UJ-2014 de fecha 15 de abril del 2014, mediante el cual la Unidad Jurídica brinda el informe sobre el recurso de reposición interpuesto por Telefónica de Costa Rica TC, S.A. contra el acuerdo 023-021-2014, sobre denuncia presentada contra la firma Claro por el uso del sistema 800-CLARO CR.
2. Aprobar la siguiente resolución:

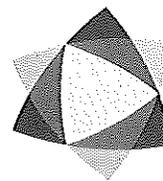
**RCS-070-2014**

**SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S. A., CONTRA EL ACUERDO DEL CONSEJO DE LA SUTEL, 023-021-2014, DE LA SESION ORDINARIA 021-2014 CELEBRADA EL 01 DE ABRIL DE 2014"**

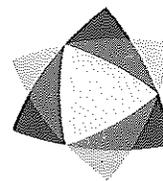
**EXPEDIENTE T0053-STT-MOT-SA-00338-2014**

#### RESULTANDO

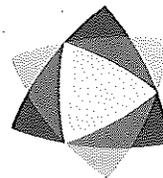
1. Que mediante resolución RCS-274-2011 del 14 de diciembre de 2011, se conformó el Comité Técnico de Portabilidad Numérica (en adelante CTPN), a fin de que funcionara como ente consultivo de la SUTEL en aspectos relacionados con la implementación de la portabilidad numérica en Costa Rica, así como la interacción entre los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones con la Entidad de Referencia designada, además de la puesta en marcha y depuración de los procesos de portabilidad. Entre sus principales objetivos se destacan los siguientes:
  - i. Recomendar medidas para el establecimiento y fortalecimiento de la relación entre los operadores y proveedores de telecomunicaciones en el entorno social, técnico, económico y jurídico dentro del cual se sitúa la portabilidad numérica.
  - ii. Proponer alternativas para el desarrollo y mejora de las condiciones y servicios asociados con la portabilidad numérica en Costa Rica.
  - iii. Sugerir lineamientos para asegurar el cumplimiento del marco legal y demás disposiciones regulatorias relacionadas con la portabilidad numérica.
  - iv. Generar recomendaciones sobre cualquier otra actividad relacionada con la implementación, operación y mejora de la portabilidad numérica.
2. Que la resolución RCS-274-2011 además dispone los requisitos y mecanismos que deben de cumplir tanto los operadores y proveedores de servicios móviles como los usuarios para realizar el trámite de portabilidad numérica.
3. Que los lineamientos de gobernanza que rigen al CTPN, aprobados de manera unánime por los operadores y proveedores miembros del mismo y ratificados por el Consejo de la SUTEL mediante acuerdo 018-017-2012 del 14 de marzo del 2012, establecieron que los acuerdos del citado Comité deben ser tomados por unanimidad y que en aquellos supuestos en los cuales no exista una posición consensuada, el tema será elevado al Consejo de la SUTEL para que sea este órgano quien emita la resolución final de conformidad con lo establecido en el artículo 73 inciso f) de la Ley Nº 7593.



4. Que considerando que es una obligación de los operadores y proveedores asegurar el derecho de los usuarios finales de conservar su número telefónico asignado, esta Superintendencia ha tomado un papel como facilitador del proceso de implementación y desarrollo de la portabilidad numérica en aras de asegurar el cumplimiento del citado derecho y a la vez fomentar la promoción de la competencia en el mercado de las telecomunicaciones.
5. Que el Consejo de la SUTEL mediante resolución RCS-020-2013 tomada en la sesión 05-2013, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 inciso f) de la Ley N° 7593 y los lineamientos de gobernanza del CTPN, resolvió la controversia existente entre los operadores y proveedores miembros del CTPN, seleccionando a la empresa Informática El Corte Inglés a fin de que se constituyera en la Entidad de Referencia de Portabilidad Numérica (ERP), encargada de la Implementación, Operación, Mantenimiento y Administración del Sistema Integral de Portabilidad Numérica (SIPN) en Costa Rica.
6. Que la selección de la empresa Informática El Corte Inglés como la Entidad de Referencia de Portabilidad Numérica en Costa Rica fue declarada en firme mediante la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-038-2013 del día 13 de febrero de 2013.
7. Que el día 26 de abril de 2013, los cinco operadores y proveedores miembros del CTPN cumplieron con la firma de sus contratos con la empresa Informática El Corte Inglés.
8. Que el día 30 de noviembre del 2013 se dio inicio a la puesta en operación de la Entidad de Referencia de Portabilidad Numérica desarrollada por la empresa Informática El Corte Inglés y con ello la implementación comercial de la portabilidad numérica móvil en Costa Rica.
9. Que la empresa Telefónica de Costa Rica TC S.A. (en adelante "Telefónica"), implementó un sistema denominado "800-PORTAME", como un medio telefónico automatizado para recibir portaciones.
10. Que en las sesiones ordinarias del Comité Técnico de Portabilidad Numérica números 23-2013 y 24-2013, del 12 y 19 de diciembre de 2013, respectivamente, y la sesión extraordinaria número 01-2014 del 9 de enero de 2014, funcionarios de la empresa Telefónica explicaron a los miembros del CTPN el funcionamiento, opciones y fundamento jurídico para la operación del servicio "800-PORTAME".
11. Que mediante oficio 9001-012-2014, registrado mediante NI-00249-2014, el Instituto Costarricense de Electricidad denunció el incumplimiento por parte de la empresa Telefónica del procedimiento aprobado por la SUTEL para la realización del trámite de solicitudes de portabilidad numérica y solicitó al Consejo de la SUTEL lo siguiente: "1) Se le ordene a la empresa Telefónica de Costa Rica TC S.A. el cese inmediato de la práctica comercial de portación denunciada (utilización del "800-PORTAME") y que cumpla fielmente con las disposiciones regulatorias que establecen la necesidad de que los formularios de portación sean firmados por el usuario solicitante, 2) Que los casos de portación que fueron tramitados con incumplimiento del requisito de firma sean declarados nulos; 3) Se incorpore como requisito del trámite de portabilidad, el deber de las empresas receptoras de adjuntar al formulario electrónico, la copia escaneada del formulario físico firmado por el usuario solicitante de la portación y se elimine la disposición acordada por el Comité Técnico de Portabilidad Numérica, ratificada en el Resuelve V de la resolución del RCS-178-2013 del Consejo, respecto a la no obligación de adjuntar documentos adicionales al formulario electrónico que envía el operador receptor; y 4) se ejecute el régimen sancionatorio, se determinan las infracciones administrativas y se apliquen las sanciones que correspondan."



12. Que mediante acuerdo 023-003-2014 del 15 de enero del 2014, el Consejo SUTEL solicitó a la Dirección General de Calidad realizar una investigación preliminar para determinar si existía mérito suficiente para la apertura de un proceso administrativo, contra Telefónica.
13. Que mediante oficio 0554-SUTEL-DGC-2014 del 29 de enero de 2014, la Dirección General de Calidad remitió al Consejo de la SUTEL el informe de la investigación preliminar sobre la práctica empleada por parte de la empresa Telefónica por medio del "800-PORTAME", en el cual se recomienda al Consejo de la SUTEL la apertura de un procedimiento administrativo sancionador, por un supuesto incumplimiento a las disposiciones emitidas por esta Superintendencia relacionadas con el proceso de portabilidad numérica. Asimismo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley Nº 8642 y considerando las posibles afectaciones a los usuarios y el riesgo inminente de que el servicio "800-PORTAME" se preste para realizar portaciones no solicitadas, se recomienda al Consejo de la SUTEL tomar como medida cautelar la suspensión del servicio "800-PORTAME".
14. Que mediante acuerdo 015-007-2014 de sesión 007-2014 celebrada el 29 de enero de 2014 el Consejo de la SUTEL, conoció el informe presentado por la Dirección General de Calidad.
15. Que mediante Resolución del Consejo de la SUTEL RCS-028-2014 tomada en la sesión 031-008-2014 del 05 de febrero de 2014, se dispuso en lo que interesa lo siguiente:
- "(...)
2. *ORDENAR como medida cautelar prima facie y con carácter provisionálsimo a la empresa Telefónica la suspensión del uso del servicio "800-PORTAME" como mecanismo para la realización de la portabilidad numérica.*
  3. *CONCEDER a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A. una audiencia escrita para que en un plazo de 3 (tres) días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución para que se pronuncie sobre la tutela cautelar impuesta en la presente resolución a fin de que haga valer sus derechos y acredite la prueba idónea..."*
16. Que mediante oficio sin fecha presentado ante la SUTEL el 14 de febrero de 2014, Telefónica presenta oposición a la medida provisionálsima decretada mediante la resolución RCS-028-2014.
17. Que el Consejo de la SUTEL, mediante resolución RCS-040-2014 tomada en el acuerdo 001-015-2014 del 3 de marzo de 2014, resolvió la audiencia escrita concedida a la empresa Telefónica por el establecimiento de una medida cautelar prima facie para la utilización del mecanismo "800-PORTAME" como medio para portar, al disponer:
- "(...)
1. *Confirmar la medida cautelar impuesta por parte de este Consejo mediante la Resolución RCS-028-2014, en el sentido de que la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A. debe suspender la utilización del servicio "800-PORTAME" como mecanismo para culminar el trámite de portabilidad numérica.*
  2. *Rechazar la solicitud de la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A. del establecimiento de la contracautela por un monto de dos millones novecientos treinta y tres mil quinientos doce dólares (USD 2.933.512,00).*
  3. *Continuar la tramitación del procedimiento por parte del Órgano Director nombrado. (...)"*
18. Que la empresa Telefónica mediante oficio del 1 de abril de 2014 y registrado mediante NI-02810-2014, hace de conocimiento del Consejo de la SUTEL, que:
- "(...)
1. *TELEFONICA ha respetado la medida cautelar interpuesta mediante la resolución RCS-028-2014 a la alternativa de auto-gestión de la portabilidad a través del número 800-PORTAME.*



2. Desde el mismo dictado de la medida y aún a la fecha, existen en el mercado prácticas de auto-gestión de la portabilidad por parte de otros operadores, como lo es el canal de atención 800-CLARO del operador Claro, mediante el cual es posible realizar el trámite de Portación de un cliente hacia la red de este operador.

Bajo el principio rector de no discriminación de la Ley General Nº-8642, y conedores que el servicio de auto-gestión de la Portabilidad Numérica del operador Claro opera con normalidad sin que medie ningún tipo de impedimento derivado de las resoluciones de la SUTEL, TELEFONICA ha modifica el proceso anterior de auto-gestión de la Portabilidad vía IVR para habilitarlo de idéntica forma que lo hace el operador en mención. Hemos definido el lunes 14 de abril de 2014 como fecha de inicio de este sistema de auto-gestión que operará siempre bajo el número 800-PORTAME.

(...)"

19. Que el Consejo de la SUTEL mediante acuerdo 023-021-2014 tomado en la sesión 021-2014 celebrada el 2 de abril del 2014, dispuso:

"(...)

**PRIMERO:** DAR POR RECIBIDO el escrito de la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A. del 01 de abril de 2014, mediante la cual denuncia las prácticas de auto gestión de portabilidad realizado por parte de la empresa Claro a través del número 800-CLARO CR.

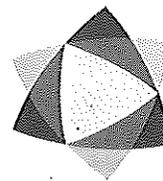
**SEGUNDO:** TRASLADAR a la Dirección General de Calidad, el escrito de la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A. del 01 de abril de 2014, para que inicie una investigación y requerimiento de información preliminar, tendiente a establecer indicios y elementos de juicio suficientes para determinar: la adopción de una medida urgente, el inicio de un procedimiento sancionador; en relación con la práctica de auto gestión de la empresa Claro a través del número "800-CLARO CR", para la cual se conforma un órgano investigador con los siguientes funcionarios de dicha Dirección: Laura Rodríguez Amador, cédula 1-1262-0068, Daniel Quesada Pineda, cédula 1-1220-0355 y Harold Chaves Rodríguez, cédula 1-1020-0010, quienes en un plazo de 10 días hábiles a partir de su notificación, deberán presentar a este Consejo un informe sobre lo investigado.

**TERCERO:** INDICAR a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A. en respuesta a su escrito de fecha 1 de abril de 2014, que el hecho de que la empresa Claro estuviera realizando un proceso de autogestión de portabilidad por medio del número 800-CLARO CR, bajo ningún supuesto le genera algún tipo de derecho o implica el levantamiento de la medida cautelar dictada por parte del Consejo de la SUTEL mediante la RCS-028-2014 y ratificada por medio de la RCS-040-2014 en el sentido de que el número "800-PORTAME" no puede ser utilizado como un mecanismo para culminar un proceso de portabilidad numérica.

**CUARTO:** PREVENIR a Telefónica de Costa Rica TC, S.A. que en caso de no cumplir con la medida cautelar dispuesta en la RCS-028-2014 se expone a la aplicación del régimen sancionatorio dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones.

**QUINTO:** REMITIR copia de la nota de telefónica al expediente T0053-STT-MOT-SA-00338-2014.

20. Que el acuerdo 023-021-2014 fue notificado el 4 de abril del 2014.
21. Que la empresa Telefónica mediante oficio registrado bajo el NI-2954-2014 del 07 de abril de 2014, interpuso recurso de revocatoria en contra del acuerdo 023-021-2014 tomado en la sesión 021-2014 celebrada el 2 de abril del 2014.
22. Que de conformidad con el artículo 356 de la Ley General de la Administración Pública, ley número 6227 (en adelante LGAP), para dictar el acto que agota la vía administrativa es indispensable que el órgano que lo emita consulte previamente al Asesor Jurídico de la correspondiente administración.



23. Que mediante oficio 2260-SUTEL-UJ-2014 del 15 de abril del 2014, la Unidad Jurídica de esta Superintendencia rindió el criterio jurídico respectivo.
24. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

### CONSIDERANDO

- I. Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del informe jurídico rendido mediante oficio 2260-SUTEL-UJ-2014, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente:

(...)

#### **B. Análisis del recurso**

*El recurso presentado contra el acuerdo del Consejo de la SUTEL 023-021-2014 tomado en la sesión 021-2014 celebrada el 2 de abril del 2014, es el ordinario de reposición, al que se le aplica los artículos 342 a 352 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), por ser el capítulo relativo a los recursos ordinarios.*

*En lo que respecta a este recurso, debe en primer lugar tenerse en cuenta que de conformidad con lo que establece el artículo 345 de la LGAP, en el procedimiento administrativo caben los recursos ordinarios únicamente contra el acto que lo inicie, contra el que deniega la comparecencia oral o cualquier prueba y contra el acto final.*

*Considerando que la impugnación que aquí se analiza no está dirigida a cuestionar ningún acto susceptible de ser atacado mediante los recursos ordinarios que prevé la LGAP, el recurso interpuesto por Telefónica resulta a todas luces improcedente, por lo que esta Unidad recomienda su rechazo.*

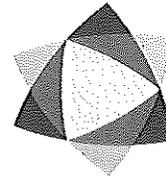
*Asimismo, es criterio de esta Unidad que el presente caso involucra un problema de legitimación, instituto que versa sobre el reconocimiento que se le hace a una persona, sea física o jurídica, para ejecutar válida y eficazmente un acto jurídico. En otras palabras, la legitimación es "la consideración especial que tiene la ley, dentro de cada proceso, a personas que se hallan en una determinada relación con el objeto de la pretensión procesal, y en virtud de cuya consideración exija, para que la pretensión se examine en cuanto al fondo, que sean dichas personas las que figuren como parte en el proceso" (Ramírez A. Marina. Los intereses difusos y la legitimación para accionar en la jurisdicción constitucional. Revista de Derecho Constitucional. Enero - Abril 1991. Corte Suprema de Justicia, pp. 101).*

*Así las cosas, el acuerdo 023-021-2014 no versa o afecta, en modo alguno, intereses o derechos de Telefónica. En este sentido, los efectos de una posible investigación preliminar a la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S.A., por el uso del servicio 800-CRCLARO, no deviene en ninguna afectación directa sobre la empresa recurrente; y los puntos tercero y cuarto del acuerdo, son aclaraciones y advertencias a Telefónica en cuanto al cumplimiento de la normativa y regulaciones de la portabilidad numérica.*

*En mérito de lo expuesto, esta Unidad determina que el recurso interpuesto es improcedente, debiéndose decretar su rechazo de plano de conformidad con el inciso 3) del artículo 292 de la Ley General de la Administración Pública.*

*Ahora bien, únicamente con el fin de aclarar al recurrente ciertos aspectos de su escrito, se señala:*

1. *En relación con el punto uno del recurso incoado, es preciso apuntar que mediante la nota del 1 de abril de 2014, Telefónica puso en conocimiento de esta Superintendencia de Telecomunicaciones el comportamiento de un operador (Claro CR Telecomunicaciones, S.A.) en apariencia contrario a la normativa emitida en materia de portabilidad numérica. Dado que la nota*



*identifica de forma clara al operador y la conducta aparentemente infractora, la misma otorgó insumos suficientes para la apertura de una investigación preliminar a Claro.*

2. *No es correcta la apreciación de Telefónica, en el sentido de que la nota del 1 de abril del 2014, generó la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio en los términos dispuestos en los artículos 284 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública. Si se lee adecuadamente la segunda disposición del acuerdo 023-021-2014, se denota que este Consejo lo que resolvió fue la conformación de un órgano investigador, para que en un plazo de 10 días hábiles informarán sobre la práctica utilizada por parte del operador Claro mediante el número de teléfono "800-CRCLARO" y recomendará, con base en la prueba que recabe, la pertinencia o no de la apertura de un procedimiento ordinario. En todo caso, lo definido por el Consejo de la SUTEL, en ejercicio de sus competencias, no afecta en modo alguno al recurrente, por lo que resulta improcedente cualquier argumento sobre esta disposición.*
3. *Finalmente es menester resaltar lo indicado en el acuerdo 023-021-2014, en el sentido de que el hecho de que la empresa Claro estuviera realizando un supuesto proceso de autogestión de portabilidad por medio del número 800-CLARO CR, bajo ningún motivo le genera algún tipo de derecho a Telefónica o implica el levantamiento de la medida cautelar dictada por parte del Consejo de la SUTEL mediante la RCS-028-2014 y ratificada por medio de la RCS-040-2014. De esta manera, el número "800-PORTAME" no puede ni debe ser utilizado como un mecanismo para culminar un proceso de portabilidad numérica, como ya ha sido reiterado por el Consejo en varias ocasiones.*

#### **C. Conclusiones**

*Con base en lo anterior, es criterio de esta Unidad, que lo procedente es rechazar de plano el recurso de reposición interpuesto por parte Telefónica de Costa Rica TC, S.A. en contra del acuerdo del Consejo de la SUTEL 023-021-2014 tomado en la sesión 021-2014 del 01 de abril de 2014.*

*(...)"*

- II. Que por lo tanto, de conformidad con los Resultandos y los Considerandos que preceden, lo procedente es rechazar de plano el recurso de reposición interpuesto por parte Telefónica de Costa Rica TC, S.A. en contra del acuerdo del Consejo de la SUTEL 023-021-2014 tomado en la sesión 021-2014 del 01 de abril de 2014.

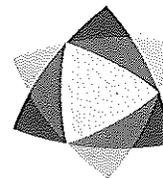
#### **POR TANTO**

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su Reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227.

#### **EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Rechazar de plano el recurso de reposición interpuesto por parte Telefónica de Costa Rica TC, S.A. en contra del acuerdo del Consejo de la SUTEL 023-021-2014 tomado en la sesión 021-2014 del 01 de abril de 2014.
2. Mantener incólume el acuerdo del Consejo de la SUTEL 023-021-2014 tomado en la sesión 021-2014 del 01 de abril de 2014

**NOTIFIQUESE**



**3.5- Informe y propuesta de resolución sobre el recurso de reposición interpuesto por el señor Manuel Roldán contra el acto final de su queja por el cierre de la reclamación interpuesta contra Amnet Cable Costa Rica, S.A.**

Continúa la señora Méndez Jiménez, presentando al Consejo el informe sobre el recurso de reposición interpuesto por el señor Manuel Roldán, contra el acto final de su queja por el cierre de la reclamación interpuesta contra Amnet Cable Costa Rica, S.A.

Procede de inmediato la funcionaria Mariana Brenes Akerman a presentar el oficio 2263-SUTEL-UJ-2014 de fecha 16 de abril del 2014, mediante el cual se presentan los principales antecedentes del tema que les ocupa, analizando a su vez la naturaleza del recurso, legitimación y temporabilidad del mismo, así como los argumentos del mismo y el análisis de fondo y de forma, concluyendo la Unidad a su cargo que lo procedente es declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto por el señor Manuel Roldán, contra el oficio de la Dirección General de Calidad 6586-SUTEL-DGC-2013 de 19 de diciembre del 2013.

Analizado el tema, según el oficio 2263-SUTEL-UJ-2014, así como la explicación que brinda la señora Brenes Akerman, el Consejo resuelve por unanimidad:

**ACUERDO 008-024-2014**

1. Dar por recibido el oficio 2263-SUTEL-UJ-2014 de fecha 16 de abril del 2014, mediante el cual la Unidad Jurídica brinda el informe jurídico sobre el recurso de reposición interpuesto por el señor Manuel Roldán contra el acto final de su queja por el cierre de la reclamación interpuesta contra Amnet Cable Costa Rica, S.A.
2. Aprobar la siguiente resolución:

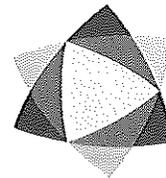
**RCS-071-2014**

**“SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR MANUEL ROLDÁN ROBOZ CONTRA OFICIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD, Nº 6586-SUTEL-DGC-2013 MEDIANTE EL CUAL SE DICTAMINÓ EL CIERRE DE LA RECLAMACIÓN INTERPUESTA CONTRA AMNET CABLE COSTA RICA, S.A.**

**EXPEDIENTE SUTEL-AU-171-2010**

**RESULTANDO**

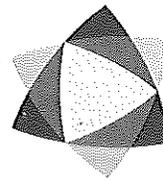
1. Que en fecha 05 de agosto del 2010 el señor Manuel Roldán Roboz interpuso formal reclamación en contra de la empresa Amnet Cable Costa Rica, S.A. (en adelante TIGO), indicando supuestas anomalías con la suspensión sin previo aviso del servicio de televisión por cable durante los días 04 y 05 de junio del año 2010. En dicha oportunidad solicitó una indemnización por daños, perjuicios y daño moral subjetivo por considerar insuficiente la disculpa ofrecida por TIGO.
2. Que después de la intervención de esta Superintendencia, el día 21 de febrero del 2012, la empresa TIGO realiza un cálculo correspondiente a los dos días que el usuario no recibió el servicio de televisión por cable y ajusta al reclamante la suma de \$ 4,03 USD. Asimismo, le ofreció instalar dos cajas para servicio de cable digital con el servicio básico, sin costo adicional por dos meses y un 50% de descuento sobre el servicio básico instalado. No obstante, el señor Roldán nunca se manifestó sobre dicha propuesta.



3. Que mediante oficio 6586-SUTEL-DGC-2013 del 19 de diciembre del 2013, la Dirección General de Calidad procedió al cierre de la reclamación interpuesta por el señor Roldán Roboz indicando que en virtud del ajuste realizado por el operador denunciado se consideraba que no existía un interés actual que justificara la apertura de un procedimiento administrativo, por cuanto se había cumplido satisfactoriamente con la pretensión de una compensación por la interrupción del servicio. Adicionalmente se le indicó al reclamante que se rechazaba la solicitud de indemnización por daños y perjuicios en virtud que no se logró demostrar con prueba idónea y suficiente, el nexo de causalidad entre el perjuicio sufrido y el hecho del agente causante.
4. Que el oficio 6586-SUTEL-DGC-2013 fue notificado al usuario, a las 11:50 horas del 20 de diciembre del 2013.
5. Que en fecha 26 de diciembre del 2013, el señor Manuel Roldán Roboz presentó recurso ordinario de revocatoria y apelación en subsidio contra el oficio Nº 6586-SUTEL-DGC-2013.
6. Que en fecha 06 de enero del 2014 el recurrente amplió los fundamentos de sus agravios e indicó que consideraba desproporcional el ajuste realizado ya que los montos tarifarios no han sido los mismos desde acaecida la falta. Nuevamente mencionó que la suspensión del servicio ocasionó una serie de daños y perjuicios que deben ser valorados, y que no acepta la propuesta de compensación realizada por TIGO.
7. Que mediante resolución RDGC-0015-SUTEL-2014 de las 10:00 horas del 17 de marzo del 2014, la Dirección General de Calidad resolvió:
 

(...)

  - I. **ACOGER PARCIALMENTE** el recurso de revocatoria interpuesto por el señor Manuel Roldan Roboz en contra del oficio Nº 6586-SUTEL-DGC-2013 del 19 de diciembre del 2013.
  - II. **ORDENAR** a la empresa Amnet Cable Costa Rica S.A (TIGO) que en el plazo máximo de **3 días hábiles** a partir de la notificación de la presente resolución, proceda con la devolución al señor Roldan Roboz de la suma de \$24.24 por concepto de la interrupción del servicio de televisión por suscripción sufrida por el señor Roldan Roboz durante los días 04 y 05 de junio del 2010.
  - III. **RECHAZAR POR IMPROCEDENTE** la pretensión del recurrente sobre perjuicios y daño material y moral por concepto de la avería sufrida durante el 04 y 05 de junio del 2010, toda vez que éstos no se individualizaron ni cuantificaron, técnica ni científicamente a través de los medios probatorios idóneos, y además, no se logró comprobar el nexo de causalidad entre el daño sufrido y el hecho del agente causante.
  - IV. **MANTENER INCÓLUME** en todos los demás extremos lo **resuelto** mediante oficio 6586-SUTEL-DGC-2013.
  - V. **SEÑALAR** a la empresa Amnet Cable Costa Rica S.A que **deberá** informar a esta Superintendencia dentro de las **48 horas siguientes**, una vez realizada la anterior acreditación al señor Roldan Roboz.
  - VI. **REMITIR** al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones el recurso de **apelación** interpuesto por el señor Manuel Roldan Roboz en contra del oficio Nº 6586-SUTEL-DGC-2013, para lo cual se deberá conceder a las partes el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** para que se apersonen ante el Superior hacer valer sus derechos y expresar sus agravios".
8. Que mediante oficio 1763-SUTEL-DGC-2014 del 24 de marzo del 2014, la Dirección General de Calidad rindió el informe que ordena el artículo 349 de la Ley General de la Administración Pública, respecto al recurso de apelación interpuesto por el ICE.
9. Que mediante notas del 24 de marzo (NI-2460-2014) y del 25 de marzo (NI-2547-2014 y NI-2585-2014), el señor Roldan Roboz amplía los argumentos de su recurso.



10. Que en atención al acuerdo 023-054-2013 del acta de la sesión ordinaria 054-2013 celebrada por el Consejo de la SUTEL el día 9 de octubre del 2013, se remitió a la Unidad Jurídica el presente asunto para la rendición del criterio jurídico requerido de conformidad con el artículo 356 de la Ley General de la Administración Pública.
11. Que mediante oficio 2263-SUTEL-UJ-2014 del 16 de abril del 2014, la Unidad Jurídica de esta Superintendencia rindió el criterio jurídico respectivo.
12. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

### CONSIDERANDO

- I. Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del informe jurídico rendido mediante oficio 2263-SUTEL-UJ-2014, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente:

"(...)

#### **B. Análisis del recurso por la forma**

##### 4. Naturaleza del recurso

*El recurso presentado contra el oficio de la Dirección General de Calidad 6586-SUTEL-DGC-2013 del 19 de diciembre del 2013, es el ordinario de apelación, al que se le aplica los artículos 342 a 352 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), por ser el capítulo relativo a los recursos ordinarios.*

##### 5. Legitimación

*El señor Manuel Roldan Roboz se encuentra legitimado para plantear la gestión al ser parte y destinatario de los efectos del acto recurrido.*

##### 6. Temporalidad del recurso

*La resolución recurrida fue notificada a las partes el día 20 de diciembre del 2013 y el recurso fue interpuesto el día 26 de diciembre del 2013.*

*Del análisis comparativo entre la fecha de notificación del acto y la de interposición del recurso, con respecto al plazo de tres días para recurrir otorgado en el artículo 346 de la LGAP, y lo estipulado en el numeral 38 Ley de Notificaciones Judiciales 8687, se concluye que la impugnación se presentó dentro del plazo legal establecido.*

#### **C. Argumentos del recurso y sus respectivas ampliaciones**

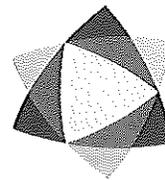
*En síntesis, el señor Roldán Roboz alega:*

- *Que se encuentra disconforme con el ajuste de \$4.03 realizado por TIGO.*
- *Que no se tomó en consideración los daños y perjuicios ocasionados.*
- *Que no se tomó en cuenta la indexación de los montos.*

#### **D. Análisis de fondo**

*En primer lugar cabe señalar que de conformidad con el inciso 3) del artículo 347 de la LGAP, el recurso de apelación debe tramitarse siempre y cuando se hubiese declarado sin lugar la revocatoria.*

*Así las cosas, tomando en consideración, que mediante resolución RDGC-0015-SUTEL-2014 de las 10:00 horas del 17 de marzo del 2014, la Dirección General de Calidad declaró parcialmente con lugar el recurso de revocatoria, esta Unidad únicamente analizará aquellos argumentos del usuario que no fueron acogidos en primera instancia. Esto no sin antes aclarar:*



1. Que el ajuste de oficio efectuado por la Dirección General de Calidad que dio como resultado una compensación de \$24.24, se hizo con base en la fórmula determinada en el artículo 26 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios. Dicha fórmula específica las variables y factores que deben ser tomados en cuenta para efectos de compensar a los usuarios finales por las interrupciones sufridas en sus servicios de telecomunicaciones. Nótese que en estos casos, la indexación no es procedente, pues es el Reglamento mencionado, el que determina cómo debe calcularse el monto de la compensación. Es decir, la indexación no aplica por existir una disposición reglamentaria que define el mecanismo de ajuste o compensación por interrupción de servicios.
2. En relación con la nota del 25 de marzo del 2014 (NI-2547-2014), debe aclararse que no existe una contradicción en el Por Tanto de la RDGC-0015-SUTEL-2014. En este sentido; la Dirección General de Calidad únicamente acogió parcialmente el recurso interpuesto por el usuario al aumentar el monto de la compensación, pero los demás extremos del acto final del procedimiento (oficio 6586-SUTEL-DGC-2013 del 19 de diciembre del 2013) fueron invariados. Así las cosas, es correcta la disposición IV de dicho Por Tanto, que establece "MANTENER INCÓLUME en todos los demás extremos lo resuelto mediante oficio 6586-SUTEL-DGC-2013".

Ahora bien, es criterio de esta Unidad que el usuario no ha identificado claramente cuáles son aquellos daños y perjuicios ocasionados por la interrupción de los servicios, razón por cual resulta imposible efectuar una valoración sobre su pertinencia.

Además, se ha omitido el aporte de prueba idónea que demuestre la existencia de daños y perjuicios, aspecto sobre el cual, la jurisprudencia emanada de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia reiteradamente ha señalado que "(...) También deben ser reales y naturalmente requerirán de las pruebas pues, como hechos a probar, no basta con la sola afirmación de su existencia." (Resolución N° 38 de las 15:15 hrs del 22 de abril de 1998). En ese sentido, resulta indispensable recordar que todo daño alegado debe ser efectivo, evaluable e individualizable, elementos ausentes en el recurso del señor Roldán Roboz.

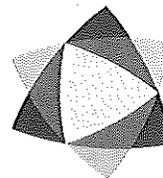
De igual manera, no pareciera existir un nexo causal entre la interrupción de los servicios y los daños indicados por el usuario (ejemplo, visitas al cardiólogo). Sobre este tema, deben analizarse los artículos 702, 704 y 1045 del Código Civil, normas que la doctrina y jurisprudencia nacionales señalan como los puntos centrales de la responsabilidad contractual y extracontractual, en ese orden. Así, el 702 indica: "El deudor que falte al cumplimiento de su obligación (...) será responsable por (...) los daños y perjuicios que ocasione a su acreedor". El artículo 704 dispone: "En la indemnización de daños y perjuicios sólo se comprenderán los que, como consecuencia inmediata y directa de la falta de cumplimiento de la obligación, se hayan causado o deban necesariamente causarse". De igual modo, el otro numeral mencionado establece: "Todo aquel que por dolo, falta, negligencia o imprudencia causa a otro un daño, está obligado a repararlo junto con los perjuicios". En esta inteligencia, el nexo causal se impone como el inexorable vínculo relacional entre el daño y la conducta del agente, de modo que sin esta, aquel probablemente no se hubiese producido; nexo que en el caso en estudio se encuentra ausente.

En cuanto al daño moral pretendido por el actuar de TIGO, al supuestamente no informar de forma clara sobre la avería sufrida, esta Unidad comparte lo resuelto por la Dirección General de Calidad en el sentido que dicha petición resulta improcedente. Resulta pertinente recordar que en lo que se refiere a daño moral, cuando procede, la determinación del monto correspondiente es una atribución otorgada al Juez – en este caso a la SUTEL –, quién debe realizarla tomando en cuenta las circunstancias especiales de cada caso y precisamente, dentro de ese marco se debe aportar prueba que acredite la existencia de las circunstancias en las cuales pretende fundarse el daño, lo cual se echa de menos en el presente recurso

En todo caso, el resarcimiento otorgado al usuario por la interrupción de los servicios (\$24.24) se considera justo y suficiente para sufragar cualesquiera daños o incomodidades sufridas por el señor Roldán Roboz durante los días que el servicio fue interrumpido por TIGO.

En virtud de lo anterior, es criterio de esta Unidad que la el acto final recurrido se encuentra ajustado a derecho por lo que no se encuentra razón jurídica alguna para variar lo resuelto por la Dirección General de Calidad.

#### E. Conclusiones



*Con base en lo anterior, es criterio de esta Unidad, que lo procedente es declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto por el señor Manuel Roldan Roboz contra el oficio de la Dirección General de Calidad 6586-SUTEL-DGC-2013 del 19 de diciembre del 2013.*

(...)"

- II. Que por lo tanto, de conformidad con los Resultandos y los Considerandos que preceden, lo procedente es declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto por el señor Manuel Roldan Roboz contra el oficio de la Dirección General de Calidad 6586-SUTEL-DGC-2013 del 19 de diciembre del 2013.

### POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su Reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227.

### EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto por el señor Manuel Roldan Roboz contra el oficio de la Dirección General de Calidad 6586-SUTEL-DGC-2013 del 19 de diciembre del 2013.
2. Mantener incólume lo resuelto por la Dirección General de Calidad en el oficio 6586-SUTEL-DGC-2013 del 19 de diciembre del 2013, modificado parcialmente según la resolución RDGC-0015-SUTEL-2014 de las 10:00 horas del 17 de marzo del 2014.
3. Dar por agotada la vía administrativa.

### NOTIFIQUESE.

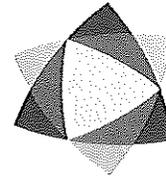
- 3.6- ***Aclaración por parte de SUTEL de si el contenido enunciado en el Anexo A del informe Nº 1543-SUTEL-DGC-MINAET (Anexo A Propuesta de modificación Cláusula 11 Contrato de Concesión) se acoge dentro del alcance de la Resolución RCS-058-2014, incisos 1 al 10.***

*Ingresa a la sala de sesiones el señor Osvaldo Madrigal.*

Seguidamente la señora Presidenta presenta el tema relacionado con la aclaración por parte de SUTEL de si el contenido enunciado en el anexo A del informe Nº 1543-SUTEL-DGC-MINAET (Anexo A Propuesta de modificación, cláusula 11 contrato de concesión); se acoge dentro del alcance de la Resolución RCS-058-2014, incisos 1 al 10.

El señor Osvaldo Madrigal procede a explicar el tema, mencionado que por medio de la resolución RCS-058-2014 adoptada por el Consejo según acuerdo 001-020-2014 de la sesión 020-2014 del 28 de marzo del 2014, notificada al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), junto con el expediente levantado al efecto, se atendió en forma integral el oficio DM-02-2014 del Ministerio, en relación con la posible modificación de los contratos C-001-2011-MINAET y C-002-2011-MINAET de la empresas CLARO CR COMUNICACIONES S.A. y TELEFONICA DE COSTA RICA TC S.A.

Añade que, por medio de la referida resolución se aprobó el informe 1543-SUTEL-DGC-2014 denominado "Atención Integral al oficio DM-02-2014, para la posible modificación de los contratos C-001-2011-MINAET y C-002-2011-MINAET de la empresas CLARO CR COMUNICACIONES S.A. y



TELEFONICA DE COSTA RICA TC S.A." y según el Resuelve 1 de la Resolución RCS-058-2014, se aprobó remitir al Poder Ejecutivo el indicado informe 1543-SUTEL-DGC-2014.

Asimismo menciona que el informe 1543-SUTEL-DGC-2014 tiene dos Anexos identificados como Anexo A: Propuesta de modificación Clausula 11 Contrato de Concesión y Anexo B: Plan de Desarrollo de Red de Telefonía Móvil Ajustado y que la resolución RCS-058-2014 no incorpora en su texto una nueva versión del Anexo A del informe rendido por la Dirección General de Calidad, pues el mismo debe ser entendido como parte de la recomendación que se emite al Poder Ejecutivo en atención al requerimiento formulado.

Indica que por lo anteriormente expuesto considera necesario indicarle al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) que el Anexo A: Propuesta de modificación Clausula 11 Contrato de Concesión, del Informe 1543-SUTEL-DGC-2014, forma parte de la recomendación que este Consejo ha remitido al MICITT en atención a su requerimiento, de conformidad con la Resolución RCS-058-2014 adoptada por este Consejo por Acuerdo 001-020-2014 de la sesión 020-2014 del 28 de marzo del 2014 y por medio de la cual se aprobó el informe 1543-SUTEL-DGC-2014 y se acordó su remisión al Poder Ejecutivo.

Conocido el tema y lo expuesto por el señor Osvaldo Madrigal, el Consejo resuelve por unanimidad:

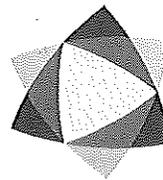
#### **ACUERDO 009-024-2014**

##### **Considerando:**

1. Que por medio de la Resolución RCS-058-2014 adoptada por este Consejo según Acuerdo 001-020-2014 de la sesión 020-2014 del 28 de marzo del 2014, notificada al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), junto con el expediente levantado al efecto, se atendió en forma integral el oficio DM-02-2014 del Ministerio, en relación con la posible modificación de los contratos C-001-2011-MINAET y C-002-2011-MINAET de la empresas CLARO CR COMUNICACIONES S.A. y TELEFONICA DE COSTA RICA TC S.A.
2. Que por medio de la referida Resolución se aprobó el informe 1543-SUTEL-DGC-2014 denominado "Atención Integral al oficio DM-02-2014, para la posible modificación de los contratos C-001-2011-MINAET y C-002-2011-MINAET de la empresas CLARO CR COMUNICACIONES S.A. y TELEFONICA DE COSTA RICA TC S.A."
3. Que según el Resuelve 1 de la Resolución RCS-058-2014, se aprobó remitir al Poder Ejecutivo el indicado informe 1543-SUTEL-DGC-2014.
4. Que el informe 1543-SUTEL-DGC-2014 tiene dos Anexos identificados como Anexo A: Propuesta de modificación Clausula 11 Contrato de Concesión y Anexo B: Plan de Desarrollo de Red de Telefonía Móvil Ajustado.
5. Que la Resolución RCS-058-2014 no incorpora en su texto una nueva versión del Anexo A del informe rendido por la Dirección General de Calidad, pues el mismo debe ser entendido como parte de la recomendación que se emite al Poder Ejecutivo en atención al requerimiento formulado.

##### **Por tanto, se acuerda:**

Indicar al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) que el Anexo A: Propuesta de modificación Clausula 11 Contrato de Concesión, del Informe 1543-SUTEL-DGC-2014, forma parte de la recomendación que este Consejo le ha remitido al MICITT en atención a su requerimiento, de conformidad con la RCS-058-2014 adoptada por este Consejo por acuerdo 001-020-2014 de la sesión



020-2014, celebrada del 28 de marzo del 2014, mediante el cual se aprobó el informe 1543-SUTEL-DGC-2014 y se acordó su remisión al Poder Ejecutivo.

**ACUERDO FIRME.  
NOTIFIQUESE.**

#### ARTÍCULO 4

#### PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE CALIDAD

##### 4.1 *Informe solicitado mediante acuerdo 017-018-2014, sobre el avance de la revisión del Reglamento del Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones.*

De inmediato, la señora Presidenta somete a consideración del Consejo el informe sobre el avance de la revisión del Reglamento del Régimen de Protección al Usuario Final de los servicios de Telecomunicaciones. Para analizar este asunto, se conoce el oficio 1948-SUTEL-DGC-2014, de fecha 01 de abril del 2014, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta el informe mensual presentado por el grupo de trabajo asignado al proceso de revisión del reglamento en mención, de acuerdo con lo solicitado por el Consejo mediante acuerdo 017-018-2014, de la sesión ordinaria 018-2014, celebrada el 14 de marzo del 2014.

El señor Fallas Fallas brinda una explicación sobre las reuniones que se han realizado a partir del 3 de marzo, los días lunes y jueves en jornada extraordinaria, en horario de 4:00 a 6:00 p.m., la metodología de trabajo utilizada y los avances obtenidos hasta el momento, entre los cuales destaca el análisis de los capítulos I al VI del reglamento; eliminación de definiciones que no se utilizaban y la inclusión de términos que la versión anterior no contemplaba, se incluyó un capítulo sobre disposiciones generales, el cual contempla algunos principios para la interpretación y aplicación del Reglamento; la reestructuración del orden de los capítulos que se encontraban dispersos, agrupándolos por temas y el establecimiento de un capítulo sobre derechos y obligaciones de los usuarios y de los operadores y proveedores, además de la delimitación del procedimiento para la interposición de reclamaciones ante el operador.

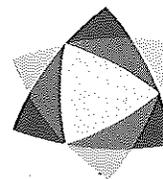
Por otra parte, se refiere a la labor desarrollada por los funcionarios Jorge Salas Santana y Natalia Ramírez Alfaro, con base en la experiencia con que se cuenta en materia de aplicación de derechos del usuario final. Destaca que el cronograma propuesto ha avanzado de conformidad con lo programado.

Analizado el informe contenido en el oficio 01948-SUTEL-DGC-2014, de fecha 01 de abril del 2014, así como la explicación del señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

#### **ACUERDO 010-024-2014**

Dar por recibido el oficio 01948-SUTEL-DGC-2014, de fecha 01 de abril del 2014, por cuyo medio la Dirección General de Calidad hace del conocimiento del Consejo el informe mensual sobre el avance de la revisión del Reglamento del Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones, presentado por el grupo de trabajo designado para esta labor.

**NOTIFIQUESE.**



#### 4.2 Informe de avance de revisión del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios.

Seguidamente, la señora Méndez Jiménez presenta para conocimiento y aprobación del Consejo el informe sobre el avance de revisión del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, el cual es remitido mediante el oficio 1962-SUTEL-DGC-2014, de fecha 1 de abril del 2014.

Interviene el señor Fallas Fallas, quien menciona que en este caso en particular el avance obtenido no ha sido tan marcado debido a la revisión que se ha efectuado al Roll Out Plan.

Se refiere al inicio de labores del grupo de trabajo asignado a esta labor, a partir del día 20 de marzo del presente año, a la metodología utilizada, revisión de la normativa, así como del trabajo realizado durante el 2014 sobre este tema; la revisión de los parámetros de eficacia y de los umbrales definidos; la reestructuración del orden de los artículos con el propósito de dar una estructura de reglamento al documento y el análisis completo de los parámetros globales de eficiencia.

Indica que se ha contactado con diferentes expertos en la materia que contribuyan a agilizar esta labor mediante asesoramientos, por lo que es urgente trabajar en los términos de referencia correspondientes para una eventual contratación, los cuales aclara que se encuentran bastante avanzados, pero sí se requiere un producto final pronto.

Señala que su solicitud al Consejo es que adopte un acuerdo por el cual solicite al grupo de trabajo que intensifique las labores asociadas a la revisión del reglamento y el cumplimiento de los periodos a los que se había comprometido y que se haga ver la importancia de contar con el Reglamento a la brevedad y fijarles un plazo.

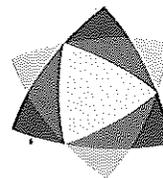
Interviene el señor Gilbert Camacho Mora, quien se refiere a una conferencia telefónica con la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) de Colombia y el análisis efectuado a algunas de sus resoluciones en materia de calidad de redes e indicadores y le solicitó al grupo de trabajo que efectuaran una revisión a ese material.

Consulta si es necesario de parte del Consejo emitir alguna directriz específica u otro contacto internacional, que pueda aportar información importante sobre este tema y se refiere a algunas opciones que se pueden considerar como condiciones para el desarrollo de la labor encomendada.

Suficientemente discutido este asunto, según el oficio 1962-SUTEL-DGC-2014, de fecha 01 de abril del 2014 y la explicación del señor Fallas Fallas, el Consejo por unanimidad acuerda:

#### ACUERDO 011-024-2014

1. Dar por recibido el oficio 1962-SUTEL-DGC-2014 del 1º de abril del 2014, mediante el cual la Dirección General de Calidad remite al Consejo el informe solicitado mediante acuerdo 017-017-2014 sobre el avance de la revisión del "Reglamento de prestación y calidad de los servicios".
2. Reiterar al grupo de trabajo conformado según lo dispuesto en el acuerdo 017-017-2014, la importancia estratégica que reviste para la Superintendencia de Telecomunicaciones y el mercado de las telecomunicaciones, la revisión del "Reglamento de prestación y calidad de los servicios".
3. Solicitar a los funcionarios de la Dirección General de Calidad; Natalia Salazar Obando, Leonardo Steller Solórzano, Alonso De la O Vargas, Esteban Centeno Romero y Laura Rodríguez Amador, funcionarios que integran el grupo de trabajo nombrado para la revisión del Reglamento antes indicado, que en un plazo máximo que vencerá el 15 de mayo del 2014, remitan al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones una versión final de los términos de referencia para la contratación de la revisión de la normativa antes mencionada.



**ACUERDO FIRME.  
NOTIFÍQUESE.**

**4.3 Dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa Auto Repuestos 2001, S. A. en la banda de 440 MHz a 450 MHz. Oficio OF-GCP-2013-142.**

A continuación, la señora Méndez Jiménez presenta al Consejo el oficio 2224-SUTEL-DGC-2014, de fecha 10 de abril del 2014, por medio del cual la Dirección General de Calidad traslada el dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa Auto Repuestos 2001, S. A. en la banda de 440 MHz a 450 MHz.

Interviene el señor Fallas Fallas, quien brinda una explicación sobre este caso, señala que los permisos originales se encuentran vencidos y que como parte del trámite que se efectuó, se llevaron a cabo los estudios técnicos correspondientes y se verificó que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Con base en lo expuesto, según el oficio 2224-SUTEL-DGC-2014, de fecha 10 de abril del 2014, así como lo indicado por el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

**ACUERDO 012-024-2014**

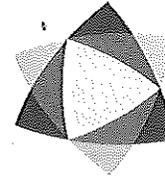
En relación con el oficio OF-GCP-2013-142 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), radicado con el número de ingreso NI-2525-13, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Auto Repuestos Dos Mil Uno, S. A., que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-1421-2012 y el informe del oficio 2224-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**RESULTANDO:**

- I. Que en fecha 04 de abril del 2013, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio OF-GCP-2013-142, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 2224-SUTEL-DGC-2014 de fecha 10 de abril del 2014.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para



el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

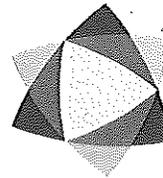
III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 2224-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo, lo siguiente:

- a) Otorgar un permiso de asignación de frecuencias, a la empresa Auto Repuestos Dos Mil Uno, S. A., siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las



recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

### POR TANTO

De acuerdo las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

### EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

**PRIMERO:** Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 2224-SUTEL-DGC-2014.

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo, en cuanto a su solicitud contenida en el oficio OF-GCP-2013-142 lo siguiente:

- a) Otorgar la autorización de uso de frecuencias, a la empresa Auto Repuestos Dos Mil Uno, S. A., siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

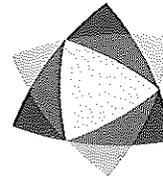
**TERCERO:** Notifíquese al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones), con atención al expediente GCP-047-2013 y remítase copia al expediente administrativo número ER-1421-2012 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME.  
NOTIFIQUESE.**

#### 4.4 *Dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso de frecuencias de Cooperativa Agrícola Industrial Victoria, R. L. en la banda de 225 MHz a 287 MHz. Oficio OF-GCP-2013-068.*

Para continuar, la señora Presidenta somete a consideración del Consejo el dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso de frecuencias de Cooperativa Agrícola Industrial Victoria, R. L. en la banda de 225 MHz a 287 MHz. Sobre este caso, se conoce el oficio 2229-SUTEL-DGC-2014, de fecha 10 de abril del 2014, de la Dirección General de Calidad.

El señor Fallas Fallas se refiere a los pormenores de este caso, indica que las frecuencias otorgadas originalmente se encuentran vencidas y que luego del análisis efectuado, la recomendación de la Dirección a su cargo que se asignen los permisos solicitados y la debida actualización de las respectivas bases de datos.



Analizado este asunto, según el contenido del 2229-SUTEL-DGC-2014, de fecha 10 de abril del 2014 y lo explicado por el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

**ACUERDO 013-024-2014**

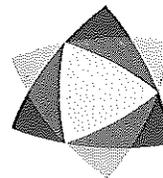
En relación con el oficio OF-GCP-2013-068 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), radicado con el número de ingreso NI-1208-13, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la Cooperativa Agrícola Industrial Victoria, R. L., que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-2594-2012 y el informe del oficio 2229-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**RESULTANDO:**

- I. Que en fecha 14 de febrero del 2013, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio OF-GCP-2013-068, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 2229-SUTEL-DGC-2014 de fecha 10 de abril del 2014.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
  - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
  - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de



telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.

- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 2229-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo, lo siguiente:

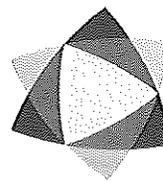
- a) Otorgar un permiso de asignación de frecuencias, a la Cooperativa Agrícola Industrial Victoria, R. L., siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

#### POR TANTO

De acuerdo las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**



**PRIMERO:** Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 2229-SUTEL-DGC-2014.

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo, en cuanto a su solicitud contenida en el oficio OF-GCP-2013-068 lo siguiente:

- a) Otorgar la autorización de uso de frecuencias, a la Cooperativa Agrícola Industrial Victoria R. L., siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

**TERCERO:** Notifíquese al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones), con atención al expediente GCP-020-2013 y remítase copia al expediente administrativo número ER-2594-2012 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME.  
NOTIFIQUESE.**

#### 4.5 *Dictamen técnico para uso de frecuencia de SEMER Paramédicos.*

Para continuar, presenta la señora Méndez Jiménez el oficio 1941-SUTEL-DGC-2014, de fecha 31 de marzo del 2014, por el cual la Dirección General de Calidad somete a consideración del Consejo la solicitud para uso de frecuencias de la empresa SEMER Paramédicos.

El señor Fallas Fallas se refiere a los detalles técnicos, indica que se solicitó información adicional y una vez cumplido el requerimiento por parte de la empresa, la recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo autorice la misma.

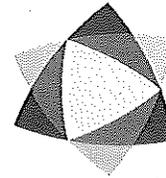
Luego de discutido este asunto, según el oficio 1941-SUTEL-DGC-2014, de fecha 31 de marzo del 2014 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, el Consejo acuerda por unanimidad:

#### **ACUERDO 014-024-2014**

En relación con el oficio MICITT-GCP-QF-622-2013 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), radicado con el número de ingreso NI-09577-2013, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Semer Paramédicos, Limitada, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01917-2013 y el informe del oficio 01941-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

#### **RESULTANDO:**

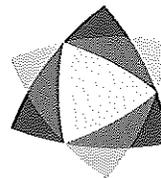
- I. Que en fecha 12 de noviembre del 2013, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GCP-OF-622-2013, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado



(RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 01941-SUTEL-DGC- , 2014 de fecha 31 de marzo del 2014.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
  - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
  - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
  - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
  - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
  - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
  - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
  - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
  - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.



- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 01941-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo, lo siguiente:
- a) Otorgar un permiso de asignación de frecuencias, a la empresa Semer Paramédicos, Limitada, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

#### POR TANTO

De acuerdo las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

#### EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

**PRIMERO:** Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 01941-SUTEL-DGC-2014.

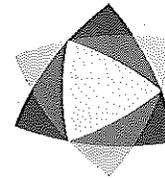
**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo, en cuanto a su solicitud contenida en el oficio MICITT-GCP-OF-622-2013 lo siguiente:

- a) Otorgar la autorización de uso de frecuencias, a la empresa Semer Paramédicos, Limitada, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

**TERCERO:** Notifíquese al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones), con atención al expediente GCP-719-2013 y remítase copia al expediente administrativo número ER-01917-2013 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME.  
NOTIFIQUESE.**



**4.6 Dictamen técnico sobre la solicitud de permisos de uso de frecuencias de la empresa Tractores Escazú, S. A. en la banda de 440Mhz - 450Mhz. Oficio OF-GCP-2012-549.**

La señora Méndez Jiménez presenta para consideración del Consejo el dictamen técnico referente a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa Tractores Escazú, S. A. Para analizar el caso, se conoce el oficio 2184-SUTEL-DGC-2014, de fecha 09 de abril del 2014, por cuyo medio la Dirección General de Calidad se refiere a los detalles técnicos del mismo.

Señala el señor Fallas Fallas que se trata de la misma banda mencionada en el caso anterior e indica que la recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo apruebe la asignación de frecuencias solicitadas:

Analizado este asunto, según el contenido del oficio 2184-SUTEL-DGC-2014, de fecha 09 de abril del 2014 y lo indicado por el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

**ACUERDO 015-024-2014**

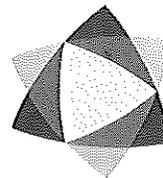
En relación con el oficio OF-GCP-2012-549 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), radicado con el número de ingreso NI-5493-12, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Tractores Escazú, S. A., que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-1480-2012 y el informe del oficio 2184-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**RESULTANDO:**

- I. Que en fecha 17 de setiembre del 2012, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio OF-GCP-2012-549, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 2184-SUTEL-DGC-2014 de fecha 09 de abril del 2014.

**CONSIDERANDO:**

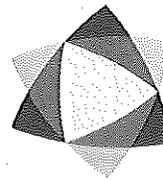
- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera



eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
  - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
  - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
  - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
  - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
  - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
  - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
  - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
  - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 2184-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo, lo siguiente:
- a) Otorgar un permiso de asignación de frecuencias, a la empresa Tractores Escazú, S. A., siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

**POR TANTO**



De acuerdo las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 2184-SUTEL-DGC-2014.

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo, en cuanto a su solicitud contenida en el oficio OF-GCP-2012-549 lo siguiente:

- a) Otorgar la autorización de uso de frecuencias, a la empresa Tractores Escazú, S. A., siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

**TERCERO:** Notifíquese al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones), con atención al expediente administrativo GCP-172-2012 y remítase copia al expediente administrativo número ER-1480-2012 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME.  
NOTIFIQUESE.**

**4.7 Dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa Rojas y Campos Camiones y Tractores Limitada en la banda de 138 MHz a 144 MHz.**

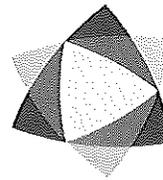
Continúa la señora Méndez Jiménez y presenta al Consejo dictamen técnico contenido en el oficio 2195-SUTEL-DGC-2014, de fecha 09 de abril del 2014, mediante el cual la Dirección General de Calidad traslada al Consejo la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa Rojas y Campos Camiones y Tractores Limitada, en la banda de 138 MHz a 144 MHz.

El señor Fallas Fallas explica los detalles de este caso y señala que la solicitud cumple con los requisitos establecidos, al tiempo que atiende las consultas que le plantean los señores Miembros del Consejo.

Analizado este asunto, según el oficio 2195-SUTEL-DGC-2014, de fecha 09 de abril del 2014, así como lo indicado por el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

**ACUERDO 016-024-2014**

En relación con el oficio OF-GCP-2013-211 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), radicado con el número de ingreso NI-3591-13; para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Rojas y Campos Camiones y Tractores Limitada, que se



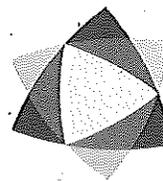
tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00090-2012 y el informe del oficio 2195-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**RESULTANDO:**

- I. Que en fecha 14 de mayo del 2013, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio OF-GCP-2013-211, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 2195-SUTEL-DGC-2014, de fecha 09 de abril del 2014.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
  - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
  - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
  - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
  - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al



Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.

- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
  - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
  - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
  - Informar al poder ejecutivo sobre descatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
  - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 2195-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo, lo siguiente:
- a) Otorgar un permiso de asignación de frecuencias, a la empresa Rojas y Campos Camiones y Tractores Limitada, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

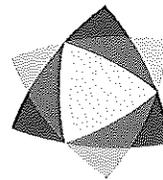
#### POR TANTO

De acuerdo las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

#### EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

**PRIMERO:** Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 2195-SUTEL-DGC-2014.

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo, en cuanto a su solicitud contenida en el oficio OF-GCp-2013-211 lo siguiente:



- a) Otorgar la autorización de uso de frecuencias a la empresa Rojas y Campos Camiones y Tractores Limitada, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

**TERCERO:** Notifíquese al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones), con atención al expediente administrativo GCP-090-2013 y remítase copia al expediente administrativo número ER-00090-2012 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME.  
NOTIFIQUESE.**

**4.8 Dictámenes técnicos sobre la adecuación de los títulos habilitantes otorgados a cableras (redes satelitales de radioenlaces de descenso para obtener contenido televisivo).**

De inmediato, la señora Presidenta hace del conocimiento del Consejo los siguientes dictámenes técnicos sobre la adecuación de los títulos habilitantes otorgados a cableras (redes satelitales de radioenlaces de descenso para obtener contenido televisivo):

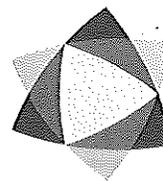
1. 1038-SUTEL-DGC-2014, de fecha 19 de febrero del 2014, solicitud de adecuación de la empresa Cable Sur, S. A.
2. 1039-SUTEL-DGC-2014, de fecha 19 de febrero del 2014, solicitud de adecuación de la empresa Cable Visión de Costa Rica CVCR, S. A.
3. 1141-SUTEL-DGC-2014, de fecha 24 de febrero del 2014, solicitud de adecuación de Cable Caribe, S. A.

Se refiere el señor Fallas Fallas a los detalles técnicos de cada caso y señala que la idea con este trámite es normalizar el uso de las frecuencias asignadas a cada empresa. Aclara que todas cumplen con los requisitos que establece la normativa vigente, por lo cual la recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo los apruebe.

Con base en lo expuesto por el señor Fallas Fallas y los contenidos de los oficios mencionados, el Consejo acuerda por unanimidad:

**ACUERDO 017-024-2014**

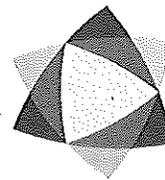
De conformidad con lo acordado en el oficio OF-DVT-2012-187 del 8 de noviembre del 2012 remitido a la Contraloría General de la República por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante, MICITT) sobre el plan de acción y el cronograma de tareas propuestos conjuntamente por el MICITT y la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL), según el marco de respuesta a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio Nº DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República, para efectos de que se proceda con la emisión de dictámenes técnicos de adecuación y demás acciones que deben tomarse para la atención de los trámites según el transitorio IV de la Ley Nº 8642 y para este caso en específico, sobre la adecuación de los títulos habilitantes otorgados a la empresa Cable Sur, S. A., que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-02625-2012 y el informe del oficio 1038-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**RESULTANDO:**

- I. Que la atención a la disposición 5.1 inciso c) del Informe oficio Nº DFOE-IFR-IF-6-2012 de la CGR se encuentra referida a aquellos casos relacionados con la situación de los concesionarios de espectro que obtuvieron su título habilitante con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley Nº 8642 para su ajuste al marco normativo vigente (adecuaciones, reasignaciones y revocaciones o extinciones de títulos mediante el transitorio IV de la Ley Nº 8642), así como revisar los trámites de adecuación que se han efectuado a la fecha.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el OF-DVT-2012-187 (plan de acción y cronograma de tareas), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 1038-SUTEL-DGC-2014 de fecha 19 de febrero del 2014.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
  - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
  - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
  - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
  - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.



- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

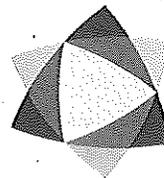
IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de atender los trámites de adecuación, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 1038-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo, lo siguiente:

- a) Dar por recibido y acoger el dictamen técnico 1038-SUTEL-DGC-2014, sobre la recomendación de adecuación del título habilitante Acuerdo Ejecutivo Nº 327-2008 DMG otorgado a Cable Sur, S. A. con cédula jurídica 3-101-130128.
- b) Recomendar al Poder Ejecutivo que proceda de conformidad con el transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642, con la adecuación del título habilitante Acuerdo Ejecutivo Nº 327-2008 DMG otorgado a Cable Sur, S. A., correspondiente a la red satelital de radioenlaces de descenso para obtener contenido televisivo, con el fin de brindar el servicio de televisión por suscripción mediante cable.
- c) Someter a valoración del Poder Ejecutivo, considerando que en los expedientes de esta Superintendencia no consta la suscripción de un contrato de concesión con la empresa Cable Sur, S. A., a la luz de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Telecomunicaciones, suscriba un contrato de concesión con dicha empresa.
- d) Aprobar la remisión del presente oficio al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Gerencia de Concesiones y Permisos del Viceministerio de Telecomunicaciones).

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

#### POR TANTO

De acuerdo las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,



**EL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido en el oficio 1038-SUTEL-DGC-2014.

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo, en atención a la disposición 5.1, inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República, lo siguiente:

- a) Dar por recibido y acoger el dictamen técnico 1038-SUTEL-DGC-2014, sobre la recomendación de adecuación del título habilitante Acuerdo Ejecutivo N° 327-2008 DMG otorgado a Cable Sur, S. A. con cédula jurídica 3-101-130128.
- b) Recomendar al Poder Ejecutivo que proceda de conformidad con el transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, con la adecuación del título habilitante Acuerdo Ejecutivo N° 327-2008 DMG otorgado a Cable Sur, S. A., correspondiente a la red satelital de radioenlaces de descenso para obtener contenido televisivo, con el fin de brindar el servicio de televisión por suscripción mediante cable.
- c) Someter a valoración del Poder Ejecutivo, considerando que en los expedientes de esta Superintendencia no consta la suscripción de un contrato de concesión con la empresa Cable Sur, S. A., a la luz de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Telecomunicaciones, suscriba un contrato de concesión con dicha empresa.
- d) Aprobar la remisión del presente oficio al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Gerencia de Concesiones y Permisos del Viceministerio de Telecomunicaciones).

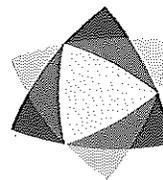
Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

**TERCERO:** Notifíquese al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones), con copia al expediente administrativo número ER-02625-2012 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME.  
NOTIFIQUESE.**

**ACUERDO 018-024-2014**

De conformidad con lo acordado en el oficio OF-DVT-2012-187 del 8 de noviembre del 2012 remitido a la Contraloría General de la República por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante, MICITT) sobre el plan de acción y el cronograma de tareas propuestos conjuntamente por el MICITT y la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL), según el marco de respuesta a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República, para efectos de que se proceda con la emisión de dictámenes técnicos de adecuación y demás acciones que deben tomarse para la atención de los trámites según el transitorio IV de la Ley N° 8642 y para este caso en específico, sobre la adecuación de los títulos habilitantes otorgados a la empresa Cable Visión de Costa Rica CVCR, S. A., que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-02624-2012 y el informe del oficio 1039-SUTEL-



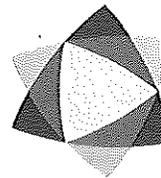
DGC-2014 de la Dirección General de Calidad; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**RESULTANDO:**

- I. Que la atención a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio Nº DFOE-IFR-IF-6-2012 de la CGR se encuentra referida a aquellos casos relacionados con la situación de los concesionarios de espectro que obtuvieron su título habilitante con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley Nº 8642 para su ajuste al marco normativo vigente (adecuaciones, reasignaciones y revocaciones o extinciones de títulos mediante el transitorio IV de la Ley Nº 8642), así como revisar los trámites de adecuación que se han efectuado a la fecha.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el OF-DVT-2012-187 (plan de acción y cronograma de tareas), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 1039-SUTEL-DGC-2014, de fecha 19 de febrero del 2014.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
  - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
  - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
  - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
  - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al



Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos:

- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
  - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
  - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
  - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
  - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de atender los trámites de adecuación, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 1039-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo, lo siguiente:
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

#### POR TANTO

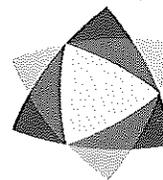
De acuerdo las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

#### EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

**PRIMERO:** Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido en el oficio 1039-SUTEL-DGC-2014.

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo, en atención a la disposición 5.1, inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República, lo siguiente:

- a) Dar por recibido y acoger el dictamen técnico 1039-SUTEL-DGC-2014, de fecha 19 de febrero del 2014, sobre la recomendación de adecuación de los títulos habilitantes Acuerdos Ejecutivos N° 020-2008-MGP y N° 470 MGP, otorgados a Cable Visión de Costa Rica CVCR, S. A., con cédula jurídica 3-101-285373.



- b) Recomendar al Poder Ejecutivo que proceda de conformidad con el transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642, con la adecuación de los títulos habilitantes Acuerdos Ejecutivos Nº 020-2008-MGP y Nº 470 MGP otorgados a Cable Visión de Costa Rica CVCR S.A., correspondiente a la red satelital de radioenlaces de descenso para obtener contenido televisivo, con el fin de brindar el servicio de televisión por suscripción mediante cable.
- c) Someter a valoración del Poder Ejecutivo, considerando que en los expedientes de esta Superintendencia no consta la suscripción de un contrato de concesión con la empresa Cable Visión de Costa Rica CVCR S.A., a la luz de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Telecomunicaciones, suscriba un contrato de concesión con dicha empresa.
- d) Aprobar la remisión del presente oficio al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Gerencia de Concesiones y Permisos del Viceministerio de Telecomunicaciones).

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

**TERCERO:** Notifíquese al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones), con copia al expediente administrativo número ER-02624-2012 de esta Superintendencia.

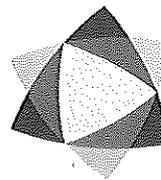
**ACUERDO FIRME.  
NOTIFIQUESE.**

#### **ACUERDO 019-024-2014**

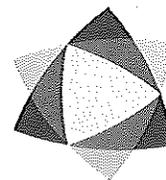
De conformidad con lo acordado en el oficio OF-DVT-2012-187 del 8 de noviembre del 2012 remitido a la Contraloría General de la República por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante, MICITT) sobre el plan de acción y el cronograma de tareas propuestos conjuntamente por el MICITT y la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL), según el marco de respuesta a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio Nº DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República, para efectos de que se proceda con la emisión de dictámenes técnicos de adecuación y demás acciones que deben tomarse para la atención de los trámites según el transitorio IV de la Ley Nº 8642 y para este caso en específico, sobre la adecuación de los títulos habilitantes otorgados a la empresa Cable Caribe, S. A., que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-02615-2012 y el informe del oficio 1141-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

#### **RESULTANDO:**

- I. Que la atención a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio Nº DFOE-IFR-IF-6-2012 de la CGR se encuentra referida a aquellos casos relacionados con la situación de los concesionarios de espectro que obtuvieron su título habilitante con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley Nº 8642 para su ajuste al marco normativo vigente (adecuaciones, reasignaciones y revocaciones o extinciones de títulos mediante el transitorio IV de la Ley Nº 8642), así como revisar los trámites de adecuación que se han efectuado a la fecha.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el OF-DVT-2012-187 (plan de acción y cronograma de tareas), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 1141-SUTEL-DGC-2014 de fecha 24 de febrero del 2014.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
  - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
  - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
  - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
  - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
  - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
  - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
  - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
  - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
  - las fronteras. Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en



- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de atender los trámites de adecuación, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 1141-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo, lo siguiente:
- a) Dar por recibido y acoger el dictamen técnico 1141-SUTEL-DGC-2014, sobre la recomendación de adecuación de los títulos habilitantes Acuerdos Ejecutivos Nº 50-2005 MGP y el Nº 155-2006 MGP, así como de su respectivo contrato de concesión Nº 071-2006-CNR, otorgados a Cable Caribe con cédula jurídica 3-101-182225.
  - b) Recomendar al Poder Ejecutivo que proceda de conformidad con el transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642, con la adecuación de los títulos habilitantes Acuerdos Ejecutivos Nº 50-2005 MGP y el Nº 155-2006 MGP, así como de su respectivo contrato de concesión Nº 071-2006-CNR, otorgados a la empresa Cable Caribe S.A., correspondiente a la red satelital de radioenfoces de descenso para obtener contenido televisivo, con el fin de brindar el servicio de televisión por suscripción mediante cable.
  - c) Aprobar la remisión del presente oficio al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Gerencia de Concesiones y Permisos del Viceministerio de Telecomunicaciones).
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

#### POR TANTO

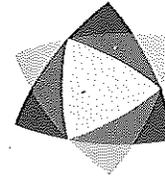
De acuerdo las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

#### EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

**PRIMERO:** Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido en el oficio 1141-SUTEL-DGC-2014.

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo, en atención a la disposición 5.1, inciso c) del informe oficio Nº DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República, lo siguiente:

- a) Dar por recibido y acoger el dictamen técnico 1141-SUTEL-DGC-2014, sobre la recomendación de adecuación de los títulos habilitantes Acuerdos Ejecutivos Nº 50-2005 MGP y el Nº 155-2006 MGP, así como de su respectivo contrato de concesión Nº 071-2006-CNR, otorgados a Cable Caribe con cédula jurídica 3-101-182225.
- b) Recomendar al Poder Ejecutivo que proceda de conformidad con el transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642, con la adecuación de los títulos habilitantes Acuerdos Ejecutivos Nº 50-2005 MGP y el Nº 155-2006 MGP, así como de su respectivo contrato



de concesión N° 071-2006-CNR, otorgados a la empresa Cable Caribe S.A., correspondiente a la red satelital de radioenlaces de descenso para obtener contenido televisivo, con el fin de brindar el servicio de televisión por suscripción mediante cable.

- o) Aprobar la remisión del presente oficio al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Gerencia de Concesiones y Permisos del Viceministerio de Telecomunicaciones).

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

**TERCERO:** Notifíquese al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones), con copia al expediente administrativo número ER-02615-2012 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME.  
NOTIFIQUESE.**

**4.9 Análisis de posibles incompatibilidades respecto al otorgamiento de permisos de uso de frecuencias.**

Para continuar, la señora Méndez Jiménez presenta el oficio 2316-SUTEL-DGC-2014, de fecha 22 de abril del 2014, por cuyo medio la Dirección General de Calidad somete a consideración del Consejo un criterio sobre la incompatibilidad de Miembros del Consejo en el caso de otorgamiento de permisos y concesiones para el uso del espectro radioeléctrico.

*Ingres a la sala de sesiones el funcionario de la Dirección General de Calidad, Osvaldo Madrigal Méndez.*

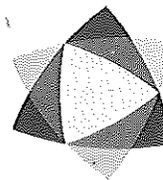
El señor Fallas Fallas brinda una explicación sobre el particular, dentro de la cual se refiere al tema de las incompatibilidades en materia de otorgamiento de permisos de uso de frecuencias.

Indica que este informe se presenta en cumplimiento al numeral II del acuerdo 017-010-2014, de la sesión ordinaria 010-2014, celebrada el 12 de febrero del 2014, por el cual el Consejo solicita a la Dirección General de Calidad que *"coordine con el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones la inclusión de un requisito adicional para el trámite de solicitudes de asignación de frecuencia, por el cual el interesado presente una declaración jurada en la que manifieste expresamente no tener parentesco, por consanguinidad o afinidad, incluso hasta el tercer grado, con los miembros del Consejo de la SUTEL, en procura de la verificación de posibles incompatibilidades con respecto a lo establecido en el artículo 64, inciso b) de la Ley de la ARESEP (Ley, N° 7593)".*

Señala que el documento fue elaborado por el funcionario Osvaldo Madrigal Méndez, a quien cede la palabra para que se refiera al respecto.

El señor Madrigal Méndez expone sobre los supuestos establecidos en el artículo 64 de la Ley de ARESEP. Señala que lo que procura dicha ley es que no se presenten incompatibilidades con el cargo. Indica que es importante que el Consejo tenga en cuenta este aspecto al momento de atender solicitudes de asignación de frecuencias y de cualquier otra índole de parte de los regulados.

Por otra parte, hace la separación entre dos conceptos: incompatibilidad e inelegibilidad. El primero, señala, según lo planteado por la Procuraduría General de la República, es que la situación que se



considere incompatible con el ejercicio del cargo no es únicamente para efectos de designar al funcionario, sino que se mantiene durante la duración del ejercicio del cargo y con esta situación lo que busca la ley es evitar que se presente una situación que se define como incompatible, todo lo anterior en función de la búsqueda de la imparcialidad en la toma de decisiones y de evitar los conflictos de interés.

Adicionalmente, se refiere a la jurisprudencia que sobre el particular ha emitido la Sala Constitucional y los principios de imparcialidad que rigen la materia.

Interviene el señor Gilbert Camacho Mora, quien se refiere a los problemas que se presentan con esta figura y las eventuales situaciones que deben ser objeto de vigilancia por parte del Consejo para asegurar que no se presenten estos casos.

La señora Maryleana Méndez Jiménez se refiere a los temas de incompatibilidades y manifiesta que en el momento de aprobar las autorizaciones, se conoce el dato de las situaciones específicas y se refiere a la posibilidad de solicitar una declaración jurada, como parte de los requisitos, en resguardo del tema de las incompatibilidades con los miembros del Órgano Colegiado.

Interviene la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez, quien se refiere a la situación que se presenta al imponer un requisito al administrado, cuando éste no es el obligado por ley a cumplir con el requerimiento. El responsable ante esta situación es el funcionario público que ostenta un cargo en el Órgano Director y señala que ante la existencia de la duda, es conveniente que el Miembro del Consejo se abstenga de emitir su voto en el caso en particular.

El señor Walther Herrera Cantillo se refiere a la necesidad de que el regulado indique, al momento de presentar su solicitud, información detallada sobre los accionistas de la empresa, como parte del trámite de verificación de la información necesaria.

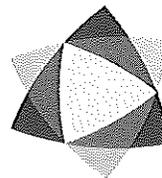
Analizado este asunto, con base en el contenido del oficio 2316-SUTEL-DGC-2014, de fecha 22 de abril del 2014, así como la explicación brindada por los funcionarios Fallas Fallas y Madrigal Méndez, el Consejo resuelve por unanimidad:

#### **ACUERDO 020-024-2014**

1. Dar por recibido el oficio 2316-SUTEL-DGC-2014, de fecha 22 de abril del 2014, por cuyo medio la Dirección General de Calidad remite al Consejo un criterio sobre incompatibilidad de Miembros del Consejo en el caso de otorgamiento de permisos y concesiones para el uso del espectro radioeléctrico.
2. Solicitar al Poder Ejecutivo valorar, para el caso de trámites de frecuencias del espectro radioeléctrico, la incorporación de un requisito mediante el cual en el caso de personas jurídicas, se identifique a la totalidad de representantes legales y accionistas de la entidad solicitante.
3. Solicitar a la Dirección General de Mercados modificar las resoluciones en las cuales se definen los procedimientos para la atención de trámites a cargo de esa Dirección, para efectos de incorporar un requisito mediante el cual en el caso de personas jurídicas, se identifique a la totalidad de representantes legales y accionistas de la entidad solicitante así como una obligación de mantener actualizada esta información.

#### **NOTIFÍQUESE.**

*Se deja constancia que en este momento se retira de la sala de sesiones el señor Jorge Brealey Zamora.*



## ARTICULO 5

**PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE MERCADOS.****5.1 Actualización de la oferta de servicios de Société Internationale de Télécommunications Aéronautiques (SITA), para desinscribir los servicios de Telefonía IP y Videoconferencia.**

Para continuar, la señora Presidenta hace del conocimiento del Consejo la actualización de la oferta de servicios de la empresa SITA para desinscribir los servicios de Telefonía IP y Videoconferencia, cuyo análisis técnico y jurídico es trasladado con el oficio 2120-SUTEL-DGM-2014, de fecha 07 de abril del 2014, de la Dirección General de Mercados.

Dicho criterio contiene los antecedentes de este caso, el análisis por el fondo y por la forma, así como la recomendación de que se dé por aceptada la renuncia planteada por la empresa SITA a la prestación de servicios de telefonía IP y video conferencia, y actualizar su oferta de servicios en los registros correspondientes, incluido el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

Interviene el señor Walther Herrera Cantillo, quien se refiere a los detalles de esta solicitud y señala que luego de analizado el caso, se verificó que los requisitos se encuentran ajustados a la normativa vigente y por lo tanto, la recomendación de la Dirección a su cargo es que se acepte la actualización de la oferta de servicios.

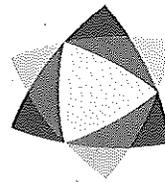
Luego de discutido este caso, y según el oficio 2120-SUTEL-DGM-2014, de fecha 07 de abril del 2014, así como la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, el Consejo resuelve por unanimidad:

**ACUERDO 021-024-2014**

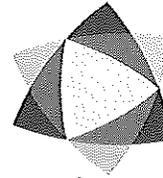
1. Dar por recibido el oficio 2120-SUTEL-DGM-2014, de fecha 07 de abril del 2014, por medio del cual la Dirección General de Mercados hace del conocimiento del Consejo la solicitud de actualización de la oferta de servicios de la empresa Société Internationale de Télécommunications Aéronautiques (SITA), para desinscribir los servicios de Telefonía IP y Videoconferencia.
2. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-072-2014****“ACTUALIZACIÓN DE LA OFERTA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZADOS A SOCIÉTÉ INTERNATIONALE DE TÉLÉCOMMUNICATIONS AÉRONAUTIQUES, (SITA)”****EXPEDIENTE S0254-STT-AUT-OT-00042-2009****RESULTANDO**

1. Que el 28 de abril del 2009 la empresa SOCIÉTÉ INTERNATIONALE DE TÉLÉCOMMUNICATIONS AÉRONAUTIQUES, SITA, cédula jurídica número 3-012-105594 presentó ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) solicitud de autorización para la prestación de los siguientes servicios de telecomunicaciones: servicios privados de transmisión de datos, servicios globales de voz corporativos, acceso a Internet, valor agregado, transmisión de voz y datos a través de Internet y la red privada, call center y video conferencia (folios 2 al 107 del expediente administrativo).



2. Que mediante resolución RCS-224-2009 de las 16:25 horas del 20 de agosto de 2009, el Consejo de la SUTEL otorgó autorización a la empresa SOCIÉTÉ INTERNATIONALE DE TÉLÉCOMMUNICATIONS AÉRONAUTIQUES, SITA, cédula jurídica número 3- 012 - 105594, por un período de diez años a partir de la publicación de un extracto de la presente resolución en el diario oficial La Gaceta, para la prestación de los siguientes servicios de telecomunicaciones disponibles al público: a) Transferencia de datos, b) Acceso a Internet, c) Telefonía IP, d) Video conferencia, e) Redes privadas virtuales. La autorización se otorgó para la prestación de los citados servicios en todo el territorio nacional. (folios 140 a 147 del expediente administrativo)
3. Que mediante oficio presentado en diciembre del año 2010, la empresa comunicó y solicitó a la SUTEL que autorice la adición del servicio de subcontratación de servicios de tecnología de Información (Information Technology Outsourcing") a la lista de servicios autorizados en la Resolución RCS 224 -2009. (folios 150 y 151 del expediente administrativo)
4. Que mediante oficio presentado en julio de 2013 (NI 6242), la empresa indicó que es una cooperativa de la industria de transporte aéreo registrada en Bruselas, Bélgica, que ofrece sus servicios primordialmente a empresas miembros de la cooperativa. Que si bien, la empresa SITA obtuvo el título habilitante para poder ofrecer los servicios de Transferencia de datos, acceso a Internet, telefonía IP, videoconferencia y VPN (Servicios Autorizados); desde el inicio de labores, la empresa SITA se encuentra brindando el servicio de Transferencia de Datos, utilizando la red de los Operadores de Red estatales (Instituto Costarricense de Electricidad — I.C.E. y Radiográfica Costarricense S.A. - RACSA), puesto que SITA no cuenta con una red doméstica dentro del territorio de la República de Costa Rica. Asimismo indica que el servicio de transporte de datos a nivel internacional sobre redes MPLS (entre otros) es provisto por la empresa OBCR Orange Business Costa Rica S.A. A la fecha y desde un inicio, la empresa SITA se ha limitado a proveer los servicios de transferencia de datos, dentro de lo que enmarca la Ley General de Telecomunicaciones como Servicios de Telecomunicaciones.
5. Que en ese mismo oficio solicitan que se actualice la lista de Servicios Autorizados a nombre de Société Internationale de Télécommunications Aéronautiques (SITA), únicamente al servicio de Transferencia de Datos.
6. Que en reunión sostenida en fecha 03 de marzo del 2014, el representante de SITA -German Quesada- aclaró que los servicios que actualmente la empresa comercializa son acceso a internet y VPN.
7. Que mediante oficio recibido en la SUTEL el 4 de abril de 2014, el señor Allan Omar Canales Hernández, como representante legal de la empresa SITA, señala en síntesis que solicita que se actualice la lista de servicios autorizados por parte de SUTEL a nombre de Société Internationale de Télécommunications Aéronautiques (SITA), para que la totalidad de servicios autorizados, dentro de la categoría de Servicios de Transmisión de Datos, se circunscriban únicamente los de Acceso a Internet y Servicios de VPN. Expresamente, se solicita que se retiren los demás servicios listados en el TH-026, que son los de telefonía IP y videoconferencia, que en su momento se habían definido bajo el TH-026, con fecha 16 de setiembre del 2009.
8. Solicitan en consecuencia, la delimitación de la remisión de indicadores de mercados, tanto históricos como actuales, a aquellos relevantes para los servicios de Acceso a Internet y Servicios de VPN.
9. Que mediante oficio Nº 2120-SUTEL-DGM-2014, del 4 de abril de 2014, la Dirección General de Mercados rindió informe sobre esta solicitud.
10. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.



### CONSIDERANDO

- I. Que el operador cuya manifestación ha procedido a analizar la Dirección General de Mercados, con fundamento en el artículo 44 inciso 1) subincisos aa), ab), ac) y ad) del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados, cuenta con autorización otorgada por la SUTEL según consta en el respectivo expediente administrativo, el cual fue otorgado con fundamento en el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642 y los artículos 37 y siguientes del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, decreto ejecutivo N° 34916-MINAET.
- II. Que es función de la SUTEL, según el artículo 60 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley N° 7593):
  - "a) Aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, para lo cual actuará en concordancia con las políticas del Sector, lo establecido en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, la Ley general de telecomunicaciones, las disposiciones establecidas en esta Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables.*
  - (...)
  - e) Velar por el cumplimiento de deberes y derechos de los operadores de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones."*
- III. Que para un control efectivo de las labores desarrolladas por los regulados, es necesario conocer en detalle la oferta de servicios de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.
- IV. Que la solicitud presentada en este caso han sido analizada por la Dirección General de Mercados, la que en el respectivo informe (oficio N° 2120-SUTEL-DGM-2014) indicó, en lo que interesa:

1. "Naturaleza de la solicitud:

*El operador Soci t  Internationale de T l communications A ronautiques (SITA) solicita que se actualice la lista de servicios autorizados para que se indique que a la fecha solo se encuentran prestando servicios de transferencia de datos. Asimismo solicita la renuncia de los servicios de telefon a IP y videoconferencia.*

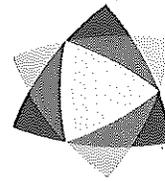
*El  ltimo oficio de petici n que consta en el expediente viene firmado por el se or Allan Omar Canales Hern ndez, c dula 1-0749-0260 como apoderado general simo sin l mite de suma de la citada empresa.*

2. An lisis de fondo:

*Como es sabido, el art culo 25 de la LGT indica que son causales de extinci n, caducidad y revocaci n, entre otras, la renuncia expresa del titular del t tulo habilitante para la prestaci n de servicios de telecomunicaciones.*

*En el caso concreto, tenemos que la empresa, por medio de su representante, ha manifestado su inter s renunciar a los servicios autorizados en el t tulo habilitante otorgado por la SUTEL de servicios de telefon a IP y videoconferencia.*

*Una vez analizada la solicitud de renuncia de servicios autorizados, debe indicarse que internamente se ha corroborado que la empresa no tiene pagos pendientes respecto de obligaciones pecuniarias con la SUTEL, como tampoco existe ninguna denuncia de usuarios en su contra.*



*En consecuencia, se recomienda aceptar la renuncia de la empresa Soci t  Internationale de T l communications A ronautiques (SITA) a la prestaci n de los servicios de telefon a IP y videoconferencia y actualizar su oferta de servicios en los registros correspondientes, incluido el Registro Nacional de Telecomunicaciones.*

*Debe precisarse entonces que la empresa Soci t  Internationale de T l communications A ronautiques (SITA) se encuentra habilitada para prestar los servicios de transferencia de datos en espec fico: Acceso a Internet y Redes privadas virtuales."*

- V. Que en consecuencia, habi ndose comprobado que el operador Soci t  Internationale de T l communications A ronautiques (SITA) requiere adecuar el t tulo habilitante a los servicios de telecomunicaciones que en la pr ctica presta, seg n lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones; y habi ndose corroborado internamente que en cada caso no existen pagos pendientes como tampoco quejas de usuarios, lo procedente es aceptar la citada manifestaci n de manera que se inscriba en el Registro Nacional de Telecomunicaciones y en los registros internos de la Superintendencia, los cambios se nalados con respecto a la actualizaci n de su ofertas de servicios de telecomunicaciones.

#### POR TANTO

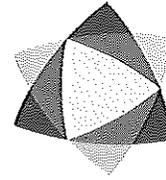
Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642, el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo No. 34765-MINAET, la Ley General de la Administraci n P blica, Ley No. 6227 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios P blicos, No. 7593,

#### EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Acoger el criterio t cnico de la Direcci n General de Mercados emitido mediante el oficio N° 2120-SUTEL-DGM-2014.
2. Dar por aceptada la renuncia a la prestaci n de los servicios de telefon a IP y videoconferencia presentada por Soci t  Internationale de T l communications A ronautiques (SITA).
3. Ordenar la modificaci n del t tulo habilitante y la actualizaci n de la oferta de servicios en el Registro Nacional de Telecomunicaciones de Soci t  Internationale de T l communications A ronautiques (SITA) para que quede claro que est  habilitado para prestar servicios de transferencia de datos en espec fico: Acceso a Internet y Redes privadas virtuales,  nicamente.
4. Ordenar la actualizaci n de todos los registros institucionales internos a efecto de que quede constando para todos los efectos, el cambio en el t tulo habilitante y la oferta de servicios de este operador.

En cumplimiento de lo que ordena el art culo 345 de la Ley General de la Administraci n P blica, se indica que contra esta resoluci n cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposici n ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deber  interponerse en el plazo de tres d as h biles, contados a partir del d a siguiente de la notificaci n de la presente resoluci n.

**NOTIF QUESE.**



**5.2 Informe y propuesta de resolución para la inscripción de la segunda y tercera adenda al acuerdo de acceso e interconexión suscrito entre Telefónica de Costa Rica TC, S. A. y el Instituto Costarricense de Electricidad.**

Seguidamente, la señora Méndez Jiménez somete a valoración del Consejo el informe y la propuesta de resolución para la inscripción de la segunda y tercera adenda al acuerdo de acceso e interconexión suscrito entre Telefónica de Costa Rica TC, S. A. y el Instituto Costarricense de Electricidad, para lo cual se conoce el oficio 2038-SUTEL-DGM-2014, de fecha 03 de abril del 2014, de la Dirección General de Mercados.

Explica el señor Herrera Cantillo los detalles de este asunto y señala que la Dirección a su cargo se manifiesta conforme con respecto a las adendas presentadas por los dos operadores, referidas específicamente al tema de la relación de servicios de valor agregado, a raíz de la solicitud planteada a inicios del año 2013, sobre la interpretación que se debe aplicar a los servicios de números cortos 800, 900 y 905.

Señala que inicialmente se establecía que esta numeración solo la podía utilizar un operador, no se permitía que la usaran dos o más, situación que se modifica con la siguiente resolución

Con base en lo expuesto en el oficio 2038-SUTEL-DGM-2014, de fecha 03 de abril del 2014 y la explicación del señor Herrera Cantillo, el Consejo resuelve por unanimidad:

**ACUERDO 022-024-2014**

1. Dar por recibido el oficio 2038-SUTEL-DGM-2014, de fecha 03 de abril del 2014, por el cual la Dirección General de Mercados somete a consideración del Consejo el informe y la propuesta de resolución para la inscripción de la segunda y tercera adenda al acuerdo de acceso e interconexión suscrito entre Telefónica de Costa Rica TC, S. A. y el Instituto Costarricense de Electricidad.
2. Aprobar la siguiente resolución:

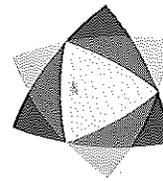
**RCS-073-2014**

**APROBACIÓN DE LAS ADENDAS SEGUNDA Y TERCERA DEL CONTRATO DE ACCESO E INTERCONEXIÓN SUSCRITO POR EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S. A.**

**EXPEDIENTE T0053-STT-INT-OT-00070-2011**

**RESULTANDO**

1. Que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones adoptó en su acuerdo 008-070-2011 la resolución RCS-192-2011 de las 10:30 horas del 31 de agosto de 2011 aprobando el "Contrato de acceso e interconexión" entre el ICE y TELEFÓNICA con adiciones y modificaciones a la espera de la presentación de la primera adenda suscrita por las partes contemplando lo solicitado. (Ver folios 211 al 239 del expediente administrativo).
2. Que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones adoptó su acuerdo 008-077-2011 la resolución RCS-215-2011 de las 09:00 horas del 4 de octubre de 2011, en la cual se inscribe en el Registro Nacional de Telecomunicaciones el "Contrato de acceso e interconexión" y su adenda primera entre las partes. (ver folios 421 al 426 del expediente administrativo).

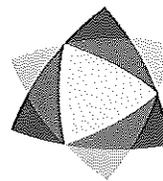


3. Que mediante oficio 6000-1793-2011 ingresado el día 21 de septiembre de 2011 (NI-3428) el ICE y TELEFÓNICA, remiten a esta Superintendencia la adenda segunda al contrato de acceso e interconexión suscrito entre las partes. (ver folios 416 al 420 del expediente administrativo).
4. Que de conformidad con el artículo 63 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, mediante publicación en el diario oficial La Gaceta No. 198 del 14 de octubre de 2011, se confirió a los interesados, audiencia por el plazo de diez (10) días hábiles para presentar observaciones o impugnaciones al citado contrato. (Véase al folio 427 del expediente administrativo).
5. Que no se observan en el expediente administrativo observaciones o impugnaciones a la adenda segunda suscrita por el ICE y TELEFÓNICA a su contrato de acceso e interconexión.
6. Que mediante escrito recibido en Sutel día 23 de enero del 2014 (NI-00626-2014), el ICE y TELEFÓNICA, remiten a esta Superintendencia, su adenda tercera al contrato de acceso e interconexión según se aprecia en folios 440 al 445 del expediente administrativo.
7. Que de conformidad con el artículo 63 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, mediante publicación en el diario oficial La Gaceta No. 26 del 6 de febrero de 2014, se confirió a los interesados, audiencia por el plazo de diez (10) días hábiles para presentar observaciones o impugnaciones al citado contrato. (Véase al folio 446 del expediente administrativo).
8. Que una vez transcurrido el plazo conferido sin constar objeciones y observaciones a las adendas segunda y tercera suscritas entre las partes, la Superintendencia de Telecomunicaciones en acatamiento del ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, solicita que las partes modifiquen únicamente la adenda tercera, mediante lo expuesto en el oficio 1128-SUTEL-DGM-2014 (ver folios 447 al 455 del expediente administrativo).
9. Por oficio del 19 de marzo de 2014 (NI-02352-2014), el ICE y TELEFÓNICA remiten su tercera adenda al contrato con las modificaciones solicitadas (Ver folios 456 al 462 del expediente administrativo).
10. Que mediante oficio No. 2038-SUTEL-DGM-2014 del 3 de abril de 2014, la Dirección General de Mercados rindió su informe técnico jurídico y recomienda su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
11. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

#### CONSIDERANDO

#### PRIMERO: DE LA COMPETENCIA DE SUTEL PARA AJUSTAR Y APROBAR EL CONTENIDO DE LOS CONTRATOS DE ACCESO E INTERCONEXION Y SUS ADENDAS.

- I. Que el artículo 60 de la Ley de la Autoridad de los Servicios Públicos, ley 7593, claramente indica que corresponde a la SUTEL, asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios.
- II. Que el artículo 59 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y el artículo 3 del Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones, de manera clara establecen que la SUTEL deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes,



proporcionadas al uso pretendido y que no impliquen más de lo necesario para la buena operación del servicio previsto.

- III. Que toda modificación a los contratos de acceso e interconexión suscritos entre operadores y/o proveedores deben ser remitidos a SUTEL para que ésta realice los comentarios y modificaciones que correspondan según se indica en el artículo 57 del Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones:

*Artículo 57. — Revisión de los acuerdos de acceso e interconexión. Si antes del término previsto para la revisión de un contrato de acceso e interconexión alguno de los operadores o proveedores desea la revisión total o parcial de éste, deberá notificárselo a su contraparte. El operador o proveedor al que le es solicitada la revisión del contrato podrá optar entre renegociar el contrato o mantenerlo inalterado hasta su expiración.*

***En todo caso, las modificaciones realizadas deberán remitirse a la Sutel en un plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha cierta de su realización, acompañadas de una comunicación en la cual se detallen las razones que motivaron la modificación, así como sus consecuencias. La Sutel dispondrá de un plazo de cuarenta y cinco (45) días naturales siguientes a la recepción de las modificaciones para realizar los comentarios y ajustes que correspondan, los cuales integrarán como un adenda del contrato de acceso o interconexión.***

- IV. Que asimismo, el artículo 60 de la ley 8642, expresamente designa a la SUTEL como la autoridad competente para efectuar la revisión e interpretación de los acuerdos de acceso e interconexión entre operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. En este sentido, el artículo 60 mencionado, indica:

*“Artículo 60.- Acuerdos de acceso e interconexión  
 Los operadores de redes públicas de telecomunicaciones convendrán entre sí las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso y la interconexión, de conformidad con esta Ley, los reglamentos y los planes técnicos correspondientes y las demás disposiciones que se emitan al efecto.*

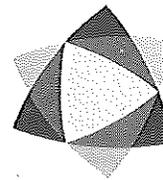
*Los operadores deberán notificar a la Sutel cuando inicien negociaciones para el acceso e interconexión. De igual manera, deberán notificarle los acuerdos que alcancen entre sí y someterlos a su conocimiento. En este último caso, la Sutel tendrá la facultad para adicionar, eliminar o modificar las cláusulas que resulten necesarias para ajustar el acuerdo a lo previsto en esta Ley, de conformidad con el plazo y las demás condiciones que se definan reglamentariamente.*

*En caso de que exista negativa de un operador de la red pública de telecomunicaciones para llevar a cabo negociaciones de interconexión o acceso, o el acuerdo no se concrete dentro de los tres meses siguientes a la notificación, la Sutel, de oficio o a petición de parte, intervendrá con el fin de determinar la forma, los términos y las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso o la interconexión, lo anterior sin perjuicio de las sanciones previstas en esta Ley. La Sutel hará dicha determinación en un plazo máximo de dos meses, contado a partir de que acuerde la intervención.*

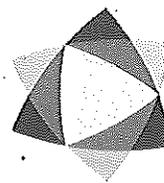
*La Sutel podrá definir, provisionalmente, las condiciones de acceso e interconexión hasta que emita su resolución definitiva, en la cual deberá valorar si existen alternativas técnicas y económicas más factibles y eficientes a la interconexión o acceso que se solicita.*

*A la Sutel le corresponde interpretar y velar por el cumplimiento de los acuerdos de acceso e interconexión”.*

- V. Que también debe tenerse en cuenta, que de conformidad con el artículo 53 de la Ley 8642, corresponde a la SUTEL promover los principios de competencia en el mercado nacional de telecomunicaciones, garantizar el acceso de los operadores y proveedores al mercado de telecomunicaciones en condiciones razonables y no discriminatorias, garantizar el acceso a las instalaciones esenciales en condiciones equitativas y no discriminatorias, y evitar los abusos y las prácticas monopolísticas por parte de operadores o proveedores en el mercado.



- VI. Que en este sentido, corresponde a la SUTEL, en cumplimiento de su función pública, examinar aquellas secciones o cláusulas pactadas por las partes con el fin de determinar cuáles requieren ser ampliadas, modificadas o eliminadas, pues resultan contrarias al ordenamiento jurídico.
- VII. Que esta facultad de SUTEL se encuentra además claramente determinada en el inciso e) del artículo 63 y en el inciso a) del artículo 64 del RAIRT, los cuales disponen:
- “Artículo 63.-Validez y aplicación efectiva de los contratos de acceso e interconexión.  
 (...)  
 e) Sin perjuicio de lo expuesto, la SUTEL podrá exigir la modificación de un contrato de acceso e interconexión cuando su contenido no respetara los principios, pautas u obligaciones establecidos por la reglamentación vigente, o cuando resulte necesario para garantizar la interoperabilidad de redes”. (Lo resaltado es intencional)*
- “Artículo 64.-Intervención de la SUTEL. La SUTEL intervendrá en los procesos de acceso e interconexión:*
- a) *Como ente que modifica, adiciona o elimina las cláusulas que considere necesarias en los contratos de acceso e interconexión para ajustarlos a lo previsto en la legislación vigente y la presente reglamentación.  
 (...) (Lo resaltado es intencional)*
- VIII. Que ahora bien, es necesario resaltar que para efectos de valorar y analizar el contenido de un respectivo contrato de acceso e interconexión o sus adendas, esta Superintendencia reconoce que en esta materia, rige el *principio de libre negociación* entre las partes. No obstante, el contenido de los acuerdos y el contrato respectivo se encuentra limitado a la moral, al orden público y a la ley. En este sentido, las partes deben respetar y cumplir la ley y su desarrollo normativo, tanto las normas referidas específicamente a las telecomunicaciones, como aquellas normas tendientes a promover la libre y sana competencia en el mercado.
- IX. Que además, los acuerdos de acceso e interconexión y sus adendas deben ajustarse plenamente a los principios de arquitectura abierta de redes, no discriminación y salvaguardia de la competencia, transparencia, obligatoriedad, obligación de mantener cuentas separadas y criterios de razonabilidad, oportunidad y proporcionalidad, debidamente desarrollados en el Capítulo III del RAIRT.
- X. Que en virtud de estos principios de acatamiento imperioso e indiscutible, los operadores deben:
- a. Implementar sus redes basadas en tecnologías estándar o protocolos abiertos que permitan la interoperabilidad de las redes de telecomunicaciones.
  - b. Garantizar el funcionamiento de las redes, la interoperabilidad de los servicios y que las comunicaciones iniciadas en los equipos terminales de sus usuarios puedan transportarse y ser recibidas por los equipos terminales de los usuarios de otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
  - c. Aplicar condiciones equivalentes en circunstancias semejantes a otras empresas que presten servicios equivalentes y proporcionen a terceros elementos de red, capacidad, funcionalidades, servicios e información de la misma calidad que los que proporcione para sus propios servicios o los de sus filiales o asociados y en las mismas condiciones.
  - d. Mantener contabilidades de costos separadas y establecer condiciones y cargos de acceso e interconexión para sus redes, en condiciones equivalentes a las ofrecidas a otros operadores o proveedores.
  - e. Inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual es de acceso público, todos los contratos de acceso e interconexión y sus adendas.
- XI. Que de la lectura integral de la normativa citada, se desprende con meridiana claridad lo siguiente:



- a. Que en materia de acceso e interconexión rige el principio de libre negociación entre las partes. Por lo tanto la intervención de la SUTEL en esta materia se rige por el principio de intervención mínima, lo que supone que su participación debe ser lo menos invasiva del principio de autonomía de voluntad consagrado en la legislación de telecomunicaciones.
  - b. Que no obstante, la libre autonomía de las partes encuentra sus límites en la normativa vigente.
  - c. Que la SUTEL, al efectuar la revisión de un acuerdo de acceso e interconexión firmado y sus adendas suscritas, debe detectar y señalar las cláusulas que sean contrarias al ordenamiento jurídico, que *limiten la competencia* o impidan la *interoperabilidad* de los servicios.
- XII. Qué asimismo, el artículo 63 del RAIRT dispone que los acuerdos de acceso e interconexión podrán ser objetados por otros operadores y proveedores y por terceros interesados, objeciones que deben ser analizadas dentro del marco que establece el ordenamiento jurídico aplicable y las reglas contractuales fijadas por las partes a efecto de asegurar el cumplimiento de las disposiciones de acatamiento obligatorio, además como el apego de los citados cuerdos de ley, el orden público y la moral.

## SEGUNDO: DEL ANALISIS OFICIOSO DE LAS ADENDAS SEGUNDA Y TERCERA AL CONTRATO.

Una vez analizadas la adenda segunda y tercera al Contrato de acceso e interconexión entre INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD y TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A. y sin que otros operadores, proveedores y terceros interesados presentaran objeciones, esta Superintendencia indicó a las partes mediante oficio N° 1128-SUTEL-DGM-2014 del 24 de febrero de 2014 que se debían de realizar las siguientes modificaciones a las adendas suscritas:

### I. EN CUANTO A LA ADENDA SEGUNDA:

No consideró esta Dirección General de Mercados necesario realizar por el momento, modificaciones a la segunda adenda al contrato.

### II. EN CUANTO A LA ADENDA TERCERA:

#### A. Antecedentes y manifestaciones punto cuarto:

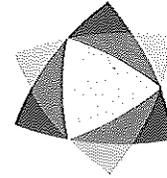
De conformidad con el artículo 9 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, así como lo dispuesto en las resoluciones del Consejo de Sutel RCS-590-2009 y RCS-239-2013, se consideró conveniente que las partes modificaran el punto 4 de sus antecedentes y manifestaciones con una redacción similar a la siguiente:

"4. En cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Plan Nacional de Numeración, el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, las resoluciones del consejo de Sutel RCS-590-2009 y RCS-239-2013, así como demás normativa relacionada, las partes acuerdan las condiciones de acceso a los servicios 900, 905 y SMS Contenido."

#### B. Artículo tercero: Se adiciona un inciso v. "Condiciones de prestación de los servicios de valor agregado (SMS contenido, 900 y 905) del punto 3 "Servicio interconexión de acceso" del Anexo C:

De conformidad con lo indicado en la resolución del Consejo de Sutel RCS-239-2013, se consideró necesario ampliar el punto 1.1. con una redacción similar a la siguiente:

"1. Para los servicios de contenido SMS de valor agregado, servicios especiales de tarifa con prima y (900) aplicarán las siguientes condiciones:



- 1.1. *La parte solicitante deberá negociar y suscribir los Acuerdos Comerciales con los proveedores de contenido cuyos servicios deseen ofrecer. La parte solicitante deberá comunicar debidamente a la Sutel los números de mensajería corta y los números 900 que sean habilitados a sus usuarios finales por medio de este acuerdo. Los números de mensajería corta y los números 900 deberán ser utilizados por la parte solicitante para el mismo fin y servicio para el que fue asignado al Titular de la Numeración."*

En cuanto a los puntos 1.8, y 1.9 en donde se leía "ICE" se deberá leer "Titular de la numeración", puesto que ambos operadores podrían contar con recursos de numeración de mensajería corta y 900 asignados y podrán así tener la posibilidad de accederlos por medio de este acuerdo.

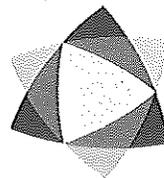
De conformidad con lo establecido en el Plan Nacional de Numeración, el procedimiento de solicitud y asignación de numeración definido por la SUTEL y demás legislación vigente, las siguientes cláusulas debieron ser modificadas para una mayor claridad.

## **2. Para los servicios 905 se deberán cumplir las siguientes condiciones:**

- 2.1 Los servicios 905 son una facilidad que se proporciona a los usuarios finales cuya naturaleza del negocio genera un altísimo volumen de tráfico.
- 2.2 Esta facilidad es programada con el objeto de controlar picos de tráfico y garantizar las condiciones de calidad a nivel de completación de llamadas, esto mediante un proceso de selección aleatorio de llamadas definida según la capacidad del cliente final.
- 2.3 Dada la naturaleza propia del servicio, que discrimina el volumen de tráfico que será completado, bajo ningún concepto, los porcentajes de completación serán considerados en los índices de calidad o completación.
- 2.4 La discriminación del tráfico que se produce será aleatoria, en igualdad de condiciones que el tráfico propio del Titular de la numeración.
- 2.5 La parte solicitante pagará al Titular de la numeración, la terminación en la red fija de conformidad con los precios establecidos en el Contrato de Acceso e Interconexión objeto de esta Adenda.
- 2.6. El Titular de la Numeración abrirá el acceso a todos los números 905 en forma indiscriminada. La parte solicitante asegurará el acceso de sus clientes a todos los números 905.
- 2.7 La parte solicitante deberá garantizar la calidad y disponibilidad de los enlaces de interconexión, para lo cual deberá controlar permanentemente el tráfico que se genere hacia esta numeración, programando desde su red la cantidad de tráfico permitida para cada número 905.
- 2.8 La factura por la terminación de minutos en la red del Titular de la numeración con destino a un número 905, se realizará con el procedimiento y términos establecidos en el Contrato de Acceso e Interconexión suscrito por las partes.
- 2.9 En caso de falla, el Titular de la numeración hará las verificaciones que correspondan de conformidad con lo establecido en el anexo D: "Procedimiento de Atención y Reparación de Averías" acordado por ambas partes en el Contrato de Acceso e Interconexión.

## **TERCERO: DE LA ADENDA TERCERA MODIFICADA Y REMITIDA POR LAS PARTES**

Al respecto, ICE y TELEFÓNICA a través de sus apoderados, Carlos Luis Mecutchen Aguilar y Jorge Abadía Pozuelo, respondieron a la Dirección General de Mercados mediante oficio 6162-355-2014 (NI-2352-14) con fecha del día 19 de marzo de 2014, remitiendo la adenda tercera al contrato de acceso e



interconexión con las modificaciones solicitadas por oficio 1128-SUTEL-DGM-2014. Las partes cumplen con las modificaciones solicitadas a la adenda tercera según el oficio anterior.

Las partes en las modificaciones solicitadas al punto 2 de su adenda tercera remitida mantienen el encabezado "2. Para los servicios 905 se deberán tomar en cuenta las siguientes valoraciones:", considerando esta Dirección General de Mercados, que lo correcto sería reemplazar la palabra "valoraciones" por "condiciones" e indicar de manera clara que se deberán cumplir, tal como fue indicado en el oficio 01128-SUTEL-DGM-2014, por considerar que el término utilizado puede resultar ambiguo o confuso. Por lo tanto, el encabezado correcto será "2. Para los servicios 905 se deberán cumplir las siguientes condiciones:".

#### POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642), Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, la Ley General de la Administración Pública (Ley No. 6227) y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, (Ley No. 7593), y demás normativa de general y pertinente aplicación,

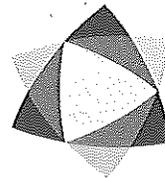
#### EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

**PRIMERO: INSCRIBIR** en el Registro de Telecomunicaciones las adendas segunda y tercera al contrato de acceso e interconexión suscrito entre las empresas **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.** visible a los folios 416 al 420, 440 al 445 y 456 al 462 del expediente administrativo.

**SEGUNDO: ORDENAR** la inscripción de las adendas al contrato indicado y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información:

Datos	Detalle
Denominación social:	<b>INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.</b> constituidas y organizadas bajo las Leyes de la República de Costa Rica.
Cédula jurídica:	4-000-042139/ 3-101-610198
Título de las adendas:	Adenda Segunda al Contrato de Acceso e Interconexión entre Instituto Costarricense de Electricidad y Telefónica de Costa Rica TC S.A.  Adenda Tercera al Contrato de Acceso e Interconexión entre Instituto Costarricense de Electricidad y Telefónica de Costa Rica TC S.A.
Fecha de suscripción:	Adenda segunda: 13 de setiembre del 2011 Adenda tercera: 20 de diciembre del 2013
Número de adendas al contrato:	3
Número y fecha de publicación de las adendas en la Gaceta de conformidad con RAIRT:	Adenda Segunda: Diario Oficial La Gaceta No. 198 del 14 de octubre de 2011  Adenda tercera: Diario Oficial La Gaceta No. 26 del 6 de febrero de 2014
Número de expediente:	T0053-STT-INT-OT-00070-2011

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.



**NOTIFIQUESE.  
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

**5.3 Informe y propuesta de resolución para la asignación de un (1) número 900 al Instituto Costarricense de Electricidad.**

Para continuar, presenta la señora Méndez Jiménez el informe y propuesta de resolución para la asignación de un (1) número 900 al Instituto Costarricense de Electricidad, el cual es remitido por la Dirección General de Mercados mediante el oficio 2117-SUTEL-DGM-2014, de fecha 04 de abril del 2014.

Interviene el señor Herrera Cantillo, quien se refiere a los pormenores de este caso y señala que luego de efectuados los análisis técnicos y jurídicos correspondientes, el criterio de la Dirección a su cargo es que como la solicitud cumple con los requisitos que establece la normativa vigente, se emita la respectiva autorización.

Luego de conocido este asunto y según el contenido del oficio 2117-SUTEL-DGM-2014, de fecha 04 de abril del 2014, así como la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, el Consejo acuerda por unanimidad:

**ACUERDO 023-024-2014**

1. Dar por recibido el oficio 2117-SUTEL-DGM-2014, de fecha 04 de abril del 2014, mediante el cual la Dirección General de Mercados somete a valoración del Consejo el informe y propuesta de resolución para la asignación de un (1) número 900 al Instituto Costarricense de Electricidad.
2. Aprobar la resolución que se indica seguidamente:

**RCS-074-2014**

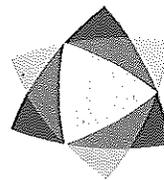
**“ASIGNACION ADICIONAL DE RECURSO DE NUMERACION ESPECIAL SERVICIOS 900's  
A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”**

**EXPEDIENTE SUTEL- I0053-STT-NUM-OT-00136-2011**

---

**RESULTANDO**

1. Que mediante el oficio número 6000-0398-2014 (NI-2825-2014), con fecha de recepción del documento el día 2 de abril de 2014, el ICE presentó la siguiente solicitud de asignación adicional de numeración especial con el siguiente detalle: Un (1) número para el servicio especial 900 a saber: 900-0238262 para uso de Ana María Chacón Solórzano correspondiente al oficio 6000-0398-2014 (NI-2825-2014).
2. Que mediante el oficio N°2117-SUTEL-DGM-2014 del 4 de abril de 2014, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la SUTEL en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE mediante el oficio número 6000-0398-2014 (NI-2825-2014).



3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

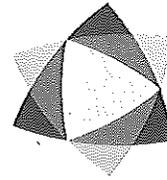
**CONSIDERANDO:**

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593, le corresponde a la SUTEL controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley Nº 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que dé conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo Nº35187-MINAET) corresponde a la SUTEL la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio Nº1198-SUTEL-DGM-2014, indica que en este asunto el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también en el procedimiento de asignación de recurso número regulado por la SUTEL en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

"(...)

**2) Sobre la solicitud número para el servicio 900: 900-0238262.**

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 900 para el servicio de llamadas hacia los números 900.*
- *Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración se solicita un número o algunos números a la vez, pero no bloques.*
- *Que de acuerdo a lo establecido en la RCS-239-2013, la numeración 900 y números cortos SMS/MMS, este tipo de numeración se otorga por un periodo máximo de 6 meses, renovable.*
- *Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición del cliente comercial que pretende obtener el servicio de telecomunicaciones correspondiente, por parte del ICE, según lo que consta en el siguiente cuadro:*

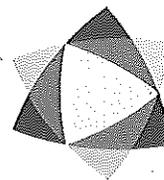


Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
900	0238262	900-0238262	ANA MARÍA CHACÓN SOLÓRZANO.

- Al tener ya numeración asignada para los servicios 900's y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, resulta solo necesario verificar la disponibilidad del número 900-0238262 solicitado, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados.
  - Efectuada dicha verificación, se tiene que el número 900-0238262 se encuentra disponible, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del número anteriormente indicado.
- 3) Sobre la solicitud de no hacer pública la información del # de Registro de Numeración y proveedor 900 en la página web de la SUTEL:**
- El ICE solicita que las columnas de la tabla que se encuentra en la página 4 que integran el oficio 6000-0398-2014 (NI-2825-2014) visible a folio 4930, denominadas "# Registro Numeración" y "Proveedor 900", no sean publicadas en la página WEB de la SUTEL que incluye el Registro de Numeración.
  - Verificados los argumentos para lo indicado de lo denominado "# Registro Numeración" que da el operador, se encuentra que su solicitud está técnicamente justificada en el tanto de darse públicamente esa información cualquier interesado podría efectuar la marcación directa, consecuentemente evitando así la facturación propia de este servicio, los cuales pretenden garantizar el uso adecuado de esa numeración especial. De hacerse pública esta información, en efecto los clientes podrían llamar directamente al número de destino sin registrados por la plataforma, con los consecuentes perjuicios para el operador y/o proveedor que utiliza el número especial.
  - Referente a la columna "Proveedor 900"; este corresponde al proveedor del servicio de contenido (integrador). Al respecto, se debe recordar que de conformidad con la RCS-239-2013, los operadores están en la libertad de negociar directamente con los proveedores de contenido para conectarse directamente a ellos, solicitando un número 900 que ya ha sido previamente asignado a otro operador. Por lo tanto, dicha columna será de acceso público.
  - En consecuencia, se estima procedente no incluir la columna "# Registro Numeración" de la tabla que se encuentra en la página 4 que integra el oficio 6000-0398-2014 (NI-2825-2014) visible al folio 4930 en el Registro de Numeración que publica la SUTEL en su página web.
  - Se solicita la no publicación en la página web institucional, entendiéndose que se trata del Registro Nacional de Telecomunicaciones, la columna "# Registro Numeración" de la tabla que se encuentra en la página 4, visible al folio 4930, que integra el oficio 6000-0398-2014 (NI-2825-2014) no pueda ser visible al público.

#### IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del ICE la siguiente numeración por un periodo de 6 meses renovable, conforme a la solicitud en el oficio número 6000-0398-2014 (NI-2825-2014).



Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	# Registro Numeración	Nombre Comercial	Operador o proveedor de Servicios	Nombre Cliente Solicitante y/o Servicio
900	0238262	22448261	900-0238262	ICE	ANA MARIA CHACON SOLORZANO

Se recomienda que la columna denominada "# Registro Numeración" de la tabla que se encuentra en la página 4 que integra el oficio 6000-0398-2014 (NI-2825-2014) visible al folio 4930 del ICE, no sea publicada en la página web que administra la SUTEL referente al registro de numeración. Asimismo se recomienda comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá hacerse constar públicamente.

(...)"

- VI. Que la SUTEL debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta SUTEL.
- VIII. Que de igual forma, el Consejo coincide con la Dirección General de Mercados en cuanto a la solicitud de confidencialidad que hace el ICE, por lo que se acoge el informe de dicha Dirección General igualmente en este extremo, ante el riesgo que existe de un uso inapropiado de la plataforma de los números 900, con lo cual se declara confidencial la columna denominada "# Registro Numeración" del Anexo N°1 que integra el oficio 6000-0398-2014 (NI-2825-2014) del ICE.

#### POR TANTO

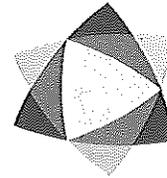
Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET).

#### EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Asignar al ICE, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

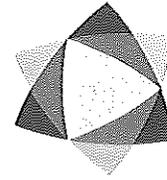
Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante	Operador o proveedor de Servicios
900	0238262	900-0238262	ANA MARIA CHACON SOLORZANO	ICE

2. Que la columna denominada "# Registro Numeración" de la tabla que se encuentra en la página 4 que integra el oficio 6000-0398-2014 (NI-2825-2014) del ICE, no sea publicada en la página web que administra la SUTEL referente al registro de numeración. Asimismo se recomienda comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá hacerse constar públicamente.



3. Apercibir al ICE, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y de toda la numeración asignada por la SUTEL, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración y el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la SUTEL.
4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada. Para estos efectos se adjunta en el Anexo 1, la lista de contactos.
5. Apercibir al ICE, que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores, para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
6. Apercibir al ICE, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
7. Apercibir al ICE, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios, permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
8. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la SUTEL podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al ICE, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la SUTEL y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido.
9. Apercibir al ICE, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la SUTEL.
10. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la SUTEL, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley No.8642.
11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del ICE en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual debe estar disponible en la página electrónica de la SUTEL, según artículo 80 de la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.



**NOTIFIQUESE.  
 INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

**5.4 Informe y propuesta de resolución para la asignación de un (1) número 800 al ICE.**

De inmediato, la señora Méndez Jiménez hace del conocimiento del Consejo el oficio 2144-SUTEL-DGM-2014, de fecha 07 de abril del 2014, por medio del cual la Dirección General de Mercados traslada el informe y la propuesta de resolución a la solicitud de asignación de un (1) número 800 al Instituto Costarricense de Electricidad.

Al respecto, el señor Herrera Cantillo explica los detalles de este caso y señala que posterior al análisis técnico y jurídico se determinó que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente, por lo que la recomendación de la Dirección a su cargo es que emita la respectiva asignación.

Con base en lo conocido, según el oficio 2144-SUTEL-DGM-2014, de fecha 07 de abril del 2014, así como la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, el Consejo resuelve por unanimidad:

**ACUERDO 024-024-2014**

1. Dar por recibido el oficio 2144-SUTEL-DGM-2014, de fecha 07 de abril del 2014, por medio del cual la Dirección General de Mercados somete a valoración del Consejo la propuesta de resolución relacionada con la asignación de un (1) número 800 al Instituto Costarricense de Electricidad.
2. Aprobar la siguiente resolución:

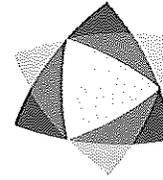
**RCS-075-2014**

**“ASIGNACION ADICIONAL DE RECURSOS DE NUMERACION ESPECIAL SERVICIOS 800's  
 A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”**

**EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011**

**RESULTANDO**

1. Que mediante el oficio número 6000-0397-2014 (NI-02826-2014), con fecha de recepción del documento el día 02 de abril del 2014; el Instituto Costarricense de Electricidad (en adelante ICE) presentó una solicitud para la asignación adicional de numeración para servicios de cobro revertido, números 800's con el siguiente detalle: i) Tres (3) números para servicio especial de cobro revertido 800 a saber: 800-0027478 (800-00CSIRT), 800-8002626 (800-800AMCO) y 800-8000433 (800-8000IFE) correspondiente al oficio 6000-0397-2014.
2. Que mediante el oficio No 2144-SUTEL-DGM-2014 del 07 de abril de 2014, la Dirección General de Mercados, rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también en el procedimiento de asignación de recurso número regulado por la SUTEL en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de las solicitudes del ICE
3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.


**CONSIDERANDO:**

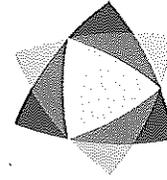
- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, le corresponde a la SUTEL controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley N° 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET) corresponde a la SUTEL la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- IX. Que para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio N° 2144-SUTEL-DGM-2014, indica que en este asunto el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también en el procedimiento de asignación de recurso número regulado por la SUTEL en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

(...)

- 2) **Sobre la solicitud de los números especiales de llamada de cobro revertido: 800-0027478, 800-8002626 y 800-8000433.**

- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para servicio de cobro revertido.
- Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración se solicita uno o varios números a la vez pero no en bloques.
- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de los clientes comerciales que pretende obtener los servicios de telecomunicaciones correspondientes a cada caso, por parte del ICE, según lo que consta en el siguiente cuadro:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	0027478	800-00CSIRT	INST. COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD
800	8002626	800-800AMCO	NEUROCIRUGIA DE COSTA RICA SA S.A.
800	8000433	800-8000IFE	NEUROCIRUGIA DE COSTA RICA SA S.A.



- Al tener ya numeración asignada para los servicios de los números 800's de cobro revertido y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dichos servicios, resulta solo necesario verificar la disponibilidad de los números 800-0027478, 800-8002626 y 800-8000433 solicitados, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados.
- Efectuada dicha verificación, se tiene que los números 800-0027478, 800-8002626 y 800-8000433 se encuentran disponibles, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación de los números anteriormente indicados.

**3) Sobre la solicitud de confidencialidad del # de Registro de Numeración:**

- El Instituto Costarricense de Electricidad solicita que la columna del Anexo N°1 que integra el oficio 6000-0397-2014 visible a folio 4951, denominada "# Registro Numeración" no sea publicada en la página web de la SUTEL.
- Verificados los argumentos que da el operador, se encuentra que su solicitud está técnicamente justificada en el tanto de darse públicamente esa información cualquier interesado podría efectuar la marcación directa del número que permite la facilidad del cobro revertido evadiendo los controles propios de la plataforma 800, los cuales pretenden garantizar el uso adecuado de esa numeración especial. De hacerse pública esta información, en efecto los clientes podrían llamar directamente al número de destino sin registrados por la plataforma, con los consecuentes perjuicios para el operador que utiliza el número especial.
- En consecuencia, se estima procedente declarar la no publicación de la información en la página electrónica de información de la Sutel, referente a los datos contenidos en la columna "# Registro Numeración" del Anexo N° 1 adjunto al oficio 6000-0397-2014 (NI-02826-2014).
- Se solicita la no publicación en la página web institucional y en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, entendiéndose que se trata de la columna "# Registro Numeración" del Anexo N° 1 adjunto a al oficio 6000-0397-2014 (NI-02826-2014) para que no pueda ser visible al público.

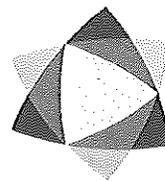
**IV. Conclusiones y Recomendaciones:**

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme a la solicitud en el oficio número 6000-0397-2014 (NI-02826-2014).

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	# Registro Numeración	Nombre Comercial	TIPO	Operador de Servicios	Nombre Cliente Solicitante
800	0027478	25278760	800-00CSIRT	Cobro Revertido Automático	ICE	INST. COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD
800	8002626	24325530	800-800AMCO	Cobro Revertido Automático	ICE	NEUROCIRUGIA DE COSTA RICA SA S.A.
800	8000433	22914010	800-8000IFE	Cobro Revertido Automático	ICE	NEUROCIRUGIA DE COSTA RICA SA S.A.

- Se recomienda declarar la no publicación de la columna denominada "# Registro Numeración" del Anexo N°1 que integra el oficio 6000-0397-2014 (NI-02826-2014) del ICE y en consecuencia no hacer pública la información en la página web que administra la SUTEL referente al registro de numeración. Asimismo se recomienda comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá hacerse constar en la página electrónica públicamente.

(...)"



- X. Que la SUTEL debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- XI. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta SUTEL.
- XII. Que de igual forma, el Consejo coincide con la Dirección General de Mercados en cuanto a la solicitud de confidencialidad que hace el ICE, por lo que se acoge el informe de dicha Dirección General igualmente en este extremo, ante el riesgo que existe de un uso inapropiado de la plataforma de los números 800, con lo cual se declara confidencial la columna denominada "# Registro Numeración" del Anexo N°1 que integra el oficio 6000-0397-2014 (NI-02826-2014) del ICE.

**POR TANTO**

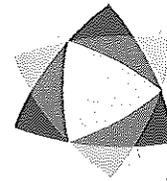
Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET).

**EL CONSEJO DE LA  
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
 RESUELVE:**

1. Asignar al **Instituto Costarricense de Electricidad**, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	# Registro Numeración	Nombre Comercial	TIPO	Operador de Servicios	Nombre Cliente Solicitante
800	0027478	25278760	800-00CSIRT	Cobro Revertido Automático	ICE	INST. COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD
800	8002626	24325530	800-800AMCO	Cobro Revertido Automático	ICE	NEUROCIRUGIA DE COSTA RICA SA S.A.
800	8000433	22914010	800-8000IFE	Cobro Revertido Automático	ICE	NEUROCIRUGIA DE COSTA RICA SA S.A.

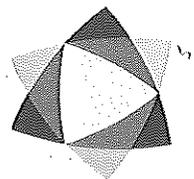
2. No hacer pública la columna denominada "# Registro Numeración" del Anexo N°1 que integra el oficio 6000-0397-2014 (NI-02826-2014) del ICE en la página web que administra la SUTEL en la página web que administra la SUTEL referente al registro de numeración. Asimismo, comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá hacerse constar públicamente.
3. Apercibir al **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la SUTEL, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones,



el Plan Nacional de Numeración y el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la SUTEL.

4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada.
5. Apercibir al INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores, para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
6. Apercibir al INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
7. Apercibir al INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios, permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
8. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la SUTEL podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la SUTEL y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido.
9. Apercibir al INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los cliente y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la SUTEL.
10. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la SUTEL, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual debe estar disponible en la página electrónica de la SUTEL, según artículo 80 de la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.



**NOTIFIQUESE.  
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

**5.5 Presentación de la empresa Axon para la implementación del modelo Bottom-Up LRIC para redes móviles.**

*Ingresa a la sala de sesiones el señor Rafael González, representante de la empresa Axon.*

A continuación, la señora Méndez Jiménez somete a consideración del Consejo la "Presentación ejecutiva de lanzamiento del Proyecto Modelo Bottom-Up-LRIC para redes móviles para el Consejo de SUTEL", realizada por la empresa Axon, en relación con la implementación del modelo Bottom-Up para las redes móviles. Dicha presentación incluye la visión general del desarrollo del modelo; aspectos sobre la planificación del proyecto y su ejecución.

Interviene el señor Walther Herrera Cantillo, quien se refiere a la presentación del modelo de la empresa Axon para la implementación del modelo Bottom-Up LRIC para redes móviles. Destaca que el mismo es una herramienta fundamental para la labor de la fijación tarifaria móvil de los mercados mayoristas y minoristas, y se refiere a sus características.

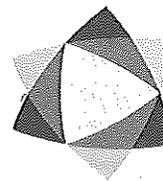
El señor Rafael González brinda una explicación sobre el particular. Se refiere a la visión general del proyecto, sus alcances y el cronograma que se ha establecido para el cumplimiento. Destaca lo relativo a la arquitectura del modelo para redes móviles y se refiere a aspectos tales como:

- a) Elaboración de un informe sobre el enfoque conceptual aplicable al modelo a diseñar, junto con el diseño de las plantillas para los requerimientos de información a operadores.
- b) Diseño de un modelo de costos Bottom-Up, bajo las premisas metodológicas acordadas con la SUTEL y alineado con la legislación costarricense, el cual incluya un informe sobre la metodología empleada.
- c) Participación en sesiones de trabajo de capacitación con el equipo de la SUTEL, para exponer las observaciones, comentarios, recomendaciones y resultados del proyecto.

Con respecto a la ejecución propiamente del proyecto, se refiere a las siguientes etapas:

- i. El proyecto se ejecutarán en un lapso de 16 semanas, que finalizan en el mes de julio.
- ii. Se están llevando a cabo las sesiones de trabajo y discusiones con el equipo de la SUTEL sobre los primeros documentos/entregables: el enfoque conceptual y los requerimientos de información a los operadores.
- iii. Se espera que los operadores tengan un rol relevante en esta fase inicial del proyecto: el proceso de recopilación de la información que se considera necesaria para proceder con la tarea de modelado según lo requerido por la SUTEL.

Destaca que el modelo es una herramienta regulatoria que se utilizará para el costeo de los servicios, con base en algunas premisas y en un horizonte temporal definido por el regulador. Indica que se trata de una herramienta muy flexible, dado que no depende del operador, trabaja directamente con los datos del regulador, con base en su normativa y en su visión del futuro del mercado de Costa Rica.



Señala además que el proyecto se ejecutará en 16 semanas finalizando en julio, se refiere a las sesiones de trabajo y las reuniones que se llevarán a cabo con los operadores, así como las actividades principales, las cuales son:

- a) Fase 1 - Presentación del proyecto a los Operadores: Visión general del proyecto y de los plazos del mismo, así como de los requerimientos de información.
- b) Fase 2 - Recopilación de información y revisión de los datos facilitados: De los resultados de esta actividad dependerá la calidad y completitud de los insumos para alimentar el modelo. En caso de cuestiones o necesidad de aclaración de la información facilitada podrán coordinarse comunicaciones extraordinarias con los operadores.
- c) Fase 3 - Presentación de las conclusiones del proyecto: Resultados del proyecto y eventuales detalles sobre los costos de los servicios.

Explica que también se ha trabajado con el equipo de la SUTEL, para asegurar el alineamiento del nuevo reglamento de fijación tarifaria con las necesidades del proyecto, además de que se prevé una gestión cuidadosa de eventuales conflictos en los requerimientos de información y un grado de interacción moderado con los operadores a lo largo del proyecto.

De inmediato se tuvo un cambio de impresiones, dentro del cual se analiza el tema de la consulta del documento y se discuten aspectos metodológicos, de publicación del modelo y similares.

Discutido este asunto y con base en la exposición brindada por el señor Rafael González, el Consejo considera conveniente dar por recibido dicha presentación y por unanimidad resuelve:

#### **ACUERDO 025-024-2014**

Dar por recibida la exposición realizada por el señor Rafael González, representante de la empresa Axon, denominada "*Presentación ejecutiva de lanzamiento del Proyecto Modelo Bottom-Up-LRIC para redes móviles para el Consejo de SUTEL*".

**NOTIFIQUESE.**

#### **ARTÍCULO 6**

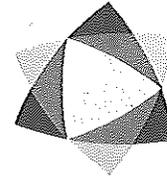
#### **PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES**

##### **6.1- Recomendación del nombramiento del funcionario que ocupará el puesto de Jefe de Tecnologías de Información.**

*Ingresa a la sala de sesiones la funcionaria Evelyn Sáenz.*

La señora Méndez Jiménez hace del conocimiento del Consejo la propuesta presentada por la Dirección General de Operaciones para proceder con el nombramiento en la plaza de Jefe de Tecnologías de Información. Sobre el particular, se conocen los siguientes oficios:

- 1) 2216-SUTEL-DGO-2014, de fecha 10 de abril del 2014, por medio del cual el Director General de Operaciones traslada al Área de Recursos Humanos los resultados de las entrevistas técnicas realizadas a los candidatos que optan por la plaza de Profesional Jefe de Tecnologías de la Información.



- 2) 2214-SUTEL-2014, de fecha 10 de abril del 2014, mediante el cual la funcionaria Evelyn Sáenz Quesada, Especialista en Recursos Humanos, presenta a consideración del Consejo la propuesta de contratación del candidato que mejor se ajusta al perfil requerido para el puesto mencionado en el numeral anterior.

Interviene la señora Evelyn Sáenz, quien brinda una explicación sobre el tema y explica los detalles de esta contratación. Se refiere al candidato recomendado y menciona los pormenores del proceso de selección efectuados para cumplir con el trámite de nombramiento que corresponde.

Indica que la recomendación de la Dirección General de Operaciones es que se contrate al señor Alexander Herrera Céspedes, dado que tiene un amplio conocimiento y experiencia en el manejo de los proyectos de Tecnologías de Información; alta capacidad de análisis y ejecución de las indicaciones que se le giran; amplio conocimiento de las necesidades y manejo de las mismas dentro de la SUTEL y excelente manejo a nivel de dirección, del personal con el que ha contado en su cargo, por un plazo de 5 años.

Discutido este asunto, según el contenido de los oficios 2216-SUTEL-DGO-2014 y 2214-SUTEL-2014, ambos con fecha 10 de abril del 2014, así como lo expuesto por el señor Campos Ramírez, el Consejo resuelve por unanimidad:

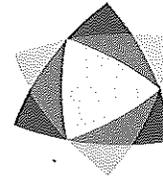
#### ACUERDO 026-024-2014

1. Dar por recibidos los oficios:
  - I. 2216-SUTEL-DGO-2014, de fecha 10 de abril del 2014, por medio del cual el Director General de Operaciones traslada al Área de Recursos Humanos los resultados de las entrevistas técnicas realizadas a los candidatos que optan por la plaza de Profesional Jefe de Tecnologías de la Información.
  - II. 2214-SUTEL-2014, de fecha 10 de abril del 2014, mediante el cual la funcionaria Evelyn Sáenz Quesada, Especialista en Recursos Humanos, presenta a consideración del Consejo la propuesta de contratación del candidato que mejor se ajusta al perfil requerido para el puesto mencionado en el numeral anterior.
2. Aprobar, en apego al numeral IV del "Procedimiento para llenar plazas vacantes por concurso abierto de la ARESEP y sus órganos desconcentrados", el nombramiento del señor Alexander Herrera Céspedes, cédula de identidad 1-0958-0889, para ocupar el puesto de Profesional Jefe de Tecnologías de Información por un plazo de 5 años
3. Remitir este acuerdo al Área de Recursos Humanos, para que proceda a llevar a cabo las acciones correspondientes con el propósito de que el señor Herrera Céspedes sea nombrado en propiedad en dicha plaza, a la brevedad.

**ACUERDO FIRME.  
NOTIFIQUESE.**

#### 6.2- **Recomendación del nombramiento del funcionario para ocupar la plaza de Gestor Apoyo para Gestión Documental.**

A continuación la señora Presidenta presenta el tema relacionado con la recomendación del nombramiento del funcionario para ocupar la plaza de Gestor de Apoyo para Gestión Documental:



Sobre el particular, se conocen los oficios que se detallan a continuación:

- 1) 2192-SUTEL-DGO-2014, de fecha 09 de abril del 2014, por medio del cual el Área de Gestión Documental traslada al Área de Recursos Humanos los resultado de las entrevistas técnicas realizadas a los candidatos que optan por ocupar la plaza de Gestor de Apoyo 1.
- 2) 2218-SUTEL-DGO-2014, de fecha 10 de abril del 2014, mediante el cual la funcionaria Evelyn Sáenz Quesada, Especialista en Recursos Humanos, presenta a consideración del Consejo la propuesta de contratación de la candidata que mejor se ajusta al perfil requerido para el puesto mencionado en el numeral anterior.

La señora Evelyn Sáenz brinda una explicación sobre el tema y explica los detalles de esta contratación. Se refiere a que la candidata recomendada y menciona los pormenores del proceso de selección efectuados para cumplir con el trámite de nombramiento que corresponde.

Indica que la recomendación de la Dirección General de Operaciones es que se contrate a la señora María Teresa Mojica Agüero, dado que se desarrolló adecuadamente, mostró disfrutar del trabajo en grupo cuando los integrantes son retadores, y cuenta con experiencia en el manejo del software de Gestión Documental, razón por la cual se ajusta a las exigencias para el desarrollo del puesto.

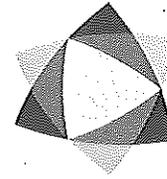
Dado lo anterior, según el contenido de los oficios 2192-SUTEL-DGO-2014, de fecha 09 de abril del 2014 y 2218-SUTEL-DGO-2014, de fecha 10 de abril del 2014, así como lo expuesto por el señor Campos Ramírez, el Consejo resuelve por unanimidad:

#### **ACUERDO 027-024-2014**

1. Dar por recibidos los oficios que se detallan a continuación:
  - I. 2192-SUTEL-DGO-2014, de fecha 09 de abril del 2014, por medio del cual el Área de Gestión Documental traslada al Área de Recursos Humanos los resultado de las entrevistas técnicas realizadas a los candidatos que optan por ocupar la plaza de Gestor de Apoyo 1.
  - II. 2218-SUTEL-DGO-2014, de fecha 10 de abril del 2014, mediante el cual la funcionaria Evelyn Sáenz Quesada, Especialista en Recursos Humanos, presenta a consideración del Consejo la propuesta de contratación de la candidata que mejor se ajusta al perfil requerido para el puesto mencionado en el numeral anterior.
2. Aprobar, en apego al numeral IV del "Procedimiento para llenar plazas vacantes por concurso abierto de la ARESEP y sus órganos desconcentrados", el nombramiento de la señora María Teresa Mojica Agüero, cédula de identidad 1-1086-0047, para ocupar el puesto de Gestor de Apoyo 1.
3. Remitir este acuerdo al Área de Recursos Humanos, para que proceda a llevar a cabo las acciones correspondientes con el propósito de que la señora Mojica Agüero ocupe la plaza a la brevedad.

**ACUERDO FIRME.  
NOTIFIQUESE.**

- 6.3- *Capacitación de los funcionarios Emilio Ledezma y Daniel Quesada en el curso "Conformidad y Pruebas de Interoperabilidad Procedimientos homologación y evaluación de la conformidad de terminales móviles", impartido por la UIT en la ciudad de Campinas, Brasil, del 12 al 16 de mayo del 2014.*



La señora Presidenta somete a consideración del Consejo la solicitud de capacitación presentada por los funcionarios Emilio Ledezma Fallas y Daniel Quesada Pineda, de la Dirección General de Calidad, denominada "*Conformidad y Pruebas de Interoperabilidad Procedimientos homologación y evaluación de la conformidad de terminales móviles*", que será impartida por la Unión Internacional de las Telecomunicaciones – UIT, en la ciudad de Campinas, Brasil, del 12 al 16 de mayo del 2014. Sobre el particular se conocen los oficios:

1. 2093-SUTEL-DGO-2014, de fecha 10 de abril del 2014, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta el informe de justificación de la capacitación.
2. 1863-SUTEL-DGC-2014, de fecha 27 de marzo del 2014, mediante el cual los funcionarios Emilio Ledezma Fallas y Daniel Quesada Pineda, de la Dirección General de Calidad presentan al Área de Recursos Humanos la solicitud de capacitación.
3. BDT/IEE/TND/DM/416 de fecha 19 de marzo del 2014, en el cual la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones (BDT) presenta formal invitación a la capacitación que les ocupa.

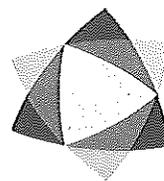
El señor Campos Ramírez menciona que existe contenido presupuestario para este fin y que luego de revisar los atestados de los funcionarios Ledezma Fallas y Quesada Pineda, así como los contenidos temáticos de la capacitación, resultaría productivo para las funciones que realicen los mencionados colaboradores.

El señor Glenn Fallas agrega que este curso es apropiado y de mucha importancia para el tema de homologación de equipos.

Analizado el tema, según el contenido del oficio 2093-SUTEL-DGO-2014, de fecha 10 de abril del 2014, así como la explicación brindada por el señor Campos Ramírez, el Consejo acuerda por unanimidad:

#### **ACUERDO 028-024-2014**

1. Dar por recibido los siguientes oficios:
  - i. 2093-SUTEL-DGO-2014, de fecha 10 de abril del 2014, por medio del cual el señor Ronny González, Jefe Administrativo presenta el informe de justificación de la capacitación solicitada por los funcionarios de la Dirección General de Calidad Emilio Ledezma Fallas y Daniel Quesada Pineda, denominada "*Conformidad y Pruebas de Interoperabilidad Procedimientos homologación y evaluación de la conformidad de terminales móviles*", la cual impartirá la Unión Internacional de las Telecomunicaciones – UIT, en la ciudad de Campinas, Brasil, del 12 al 16 de mayo de 2014.
  - ii. 1863-SUTEL-DGC-2014, de fecha 27 de marzo del 2014, mediante el cual los funcionarios Emilio Ledezma Fallas y Daniel Quesada Pineda, de la Dirección General de Calidad presentan al Área de Recursos Humanos la solicitud de capacitación.
  - iii. BDT/IEE/TND/DM/416 de fecha 19 de marzo del 2014, en el cual la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones (BDT), de la International Telecommunication Union presenta formal invitación a la Superintendencia de Telecomunicaciones para que participe en el capacitación a la cual se refiere el numeral i) anterior.
2. Autorizar la participación de los funcionarios de la Dirección General de Calidad, Emilio Ledezma Fallas y Daniel Quesada Pineda, en la capacitación denominada "*Conformidad y Pruebas de Interoperabilidad Procedimientos homologación y evaluación de la conformidad de terminales móviles*".



3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que cubra a los funcionarios Ledezma Fallas y Quesada Pineda, los gastos de transporte aéreo, taxi (casa-aeropuerto-hotel y viceversa) transportes internos dentro del país visitado, impuestos de salida de los aeropuertos fuera de Costa Rica, llamadas telefónicas, envío de faxes oficiales e imprevistos y el uso oficial de servicio de internet, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República.
4. Dejar establecido que los impuestos de salida de Costa Rica no son cubiertos por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en cuyo caso si los funcionarios Ledezma Fallas y Quesada Pineda lo consideran pertinente, podrán gestionar el trámite de pasaporte de servicios que facilita la Cancillería del Gobierno de la República para todos los funcionarios públicos.

**ACUERDO FIRME.  
NOTIFIQUESE.**

**6.4- Capacitación de las funcionarias Mónica Rodríguez y Paola Bermúdez en el curso, "Desarrollo Estratégico de un Plan de Crédito y Cobranza", en la ciudad de México DF, México, el 13 y 14 de agosto del 2014.**

La señora Presidenta presenta para consideración de los Miembros del Consejo la solicitud de capacitación de las funcionarias Mónica Rodríguez Alberta y Paola Bermúdez Quesada de la Dirección General de Operaciones y la Dirección General de Fonatel, respectivamente, para participar en el curso "Desarrollo Estratégico de un Plan de Crédito y Cobranza", a realizarse en la ciudad de México DF, México, el 13 y 14 de agosto del 2014.

Sobre este tema, se conocen los oficios 2230-SUTEL-DGO-2014 de fecha 10 de abril del 2014, mediante el cual el señor Mario Campos Ramírez, traslada la respectiva solicitud de capacitación para que sea conocida por los señores del Consejo y el oficio 2191-SUTEL-DGO-2014 de fecha 09 de abril del 2014, en la que las funcionarias Rodríguez Alberta y Bermúdez Quesada hacen la solicitud de capacitación ante el Área de Recursos Humanos.

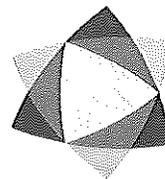
El señor Campos Ramírez brinda una explicación sobre el particular, expone el contenido académico y señala que se cuenta con el presupuesto respectivo para hacer frente a tal erogación.

Asimismo se presenta la descripción de los gastos que se incurrirán para la participación de los funcionarias en dicha capacitación en la siguiente tabla:

Descripción	Dólares	Colones
Inscripción al curso \$2.532 (por dos personas)	5,064.00	2,861,160.00
Boleto Aéreo (\$385) (por dos personas)	770.00	435,050.00
3 días México (\$263*100%) 1 día 40% (por dos personas)	2,314.40	1,307,636.00
Imprevistos (\$100) (por dos personas)	200.00	113,000.00
Transporte interno y externo (\$200) (por dos personas)	400.00	226,000.00
<b>TOTAL</b>	<b>8,748.40</b>	<b>4,942,846.00</b>

Luego de conocido el oficio 2230-SUTEL-DGO-2014 de fecha 10 de abril del 2014 y según lo expuesto por el señor Mario Campos, el Consejo resuelve por unanimidad:

**ACUERDO 029-024-2014**

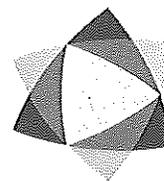


1. Dar por recibido el siguientes oficios:
  - i. 2230-SUTEL-DGO-2014 de fecha 10 de abril del 2014, mediante el cual el señor Mario Campos Ramírez, presenta al Consejo la solicitud de las funcionarias Mónica Rodríguez Alberta y Paola Bermúdez Quesada de la Dirección General de Operaciones y la Dirección General de Fonatel, respectivamente, para participar en el curso "Desarrollo Estratégico de un Plan de Crédito y Cobranza", a realizarse en la ciudad de México DF, México, el 13 y 14 de agosto del 2014, en la ciudad de México DF, México.
  - ii. 2191-SUTEL-DGO-2014 de fecha 09 de abril del 2014, por cuyo medio las funcionarias Rodríguez Alberta y Bermúdez Quesada solicitan ante la Dirección General de Operaciones la autorización respectiva para participar en la capacitación mencionada.
2. Autorizar la participación de las funcionarias Mónica Rodríguez Alberta y Paola Bermúdez Quesada de la Dirección General de Operaciones y la Dirección General de Fonatel, respectivamente, para participar en el curso "Desarrollo Estratégico de un Plan de Crédito y Cobranza".
3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que cubra a las funcionarias Rodríguez Alberta y Bermúdez Quesada de la Dirección General de Operaciones y la Dirección General de Fonatel, respectivamente, de conformidad con el detalle que se copia más adelante y con base en lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, los gastos de inscripción, transporte aéreo, transporte interno (casa-aeropuerto-casa), transportes dentro del país visitado (aeropuerto-hotel-aeropuerto), impuestos de salida de los aeropuertos fuera de Costa Rica, llamadas telefónicas, envío de faxes oficiales e imprevistos y el uso oficial de servicio de internet; todo lo anterior contra la presentación de la respectiva factura al momento de hacer la liquidación correspondiente. Además se deberá cubrir el monto de los viáticos. Se considerará la proporción del viático que corresponda al día de partida y el de regreso y que no exceda el monto presupuestario aprobado para tal fin.

Descripción	Dólares	Colones
Inscripción al curso \$2.532 (por dos personas)	5,064.00	2,861,160.00
Boleto Aéreo (\$385) (por dos personas)	770.00	435,050.00
3 días México (\$263*100%) 1 día 40% (por dos personas)	2,314.40	1,307,636.00
Imprevistos (\$100) (por dos personas)	200.00	113,000.00
Transporte interno y externo (\$200) (por dos personas)	400.00	226,000.00
<b>TOTAL</b>	<b>8,748.40</b>	<b>4,942,846.00</b>

4. Dejar establecido que los impuestos de salida de Costa Rica no son cubiertos por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en cuyo caso si las señoras Rodríguez Alberta y Bermúdez Quesada, lo consideran pertinente, podrán gestionar el trámite de pasaporte de servicios que facilita la Cancillería del Gobierno de la República para todos los funcionarios públicos.

**ACUERDO FIRME.  
NOTIFÍQUESE.**


**6.5- Presentación de los Procedimientos de la Dirección General de Operaciones.**

*Ingresa a la sala de sesiones la funcionaria Lianette Medina Zamora, de la Dirección General de Operaciones.*

Seguidamente la señora Maryleana Méndez presenta para conocimiento del Consejo el tema relacionado con la presentación de los procedimientos de la Dirección General de Operaciones. Cede la palabra al señor Mario Campos Ramírez, quien señala que el proceso de elaboración de los procedimientos lo inició la empresa Leñero y Asociados.

La señora Medina Zamora presenta el oficio 1914-SUTEL-DGO-2014 de fecha 31 de marzo del 2014, e inicia su presentación explicando la cantidad y nombre de cada uno de los procedimientos de las áreas que conforman la Dirección General de Operaciones, según el siguiente cuadro:

PROCEDIMIENTOS DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES 2014			
ÁREA/ CANTIDAD	PROCEDIMIENTOS	INSTRUCCIONES	FORMULARIOS
Gestión Documental	7	15	5
Finanzas	5	12	5
Planificación	11	12	11
Proveeduría y Servicios Generales	8	7	18
Recursos Humanos	3		8
Tecnologías de la Información	9	7	16
<b>TOTAL</b>	<b>43</b>	<b>53</b>	<b>63</b>

Menciona que la Dirección General de Operaciones en atención a recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna, incorporó en el Plan Operativo Institucional (POI) 2013 el proyecto 0-3 "Estandarización de los procesos estratégicos de la Dirección General de Operaciones".

Agrega que se realizó el proceso de contratación directa 2013CD-00142-SUTEL, "Contratación de servicios profesionales para la revisión y validación del macroproceso de SUTEL, diagnóstico, mejora, estandarización y levantado de los procesos y procedimientos de la Dirección General de Operaciones".

Añade que los jefes de las áreas que integran la Dirección General de Operaciones definieron los procedimientos que fueron desarrollados en conjunto con la firma consultora.

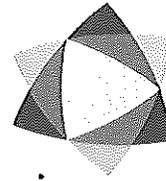
La señora Maryleana Méndez señala que los procesos efectivamente mejoran mucho la organización, pero el gran reto es ponerlo en práctica y realizar los cambios cuando corresponda, por lo que cree necesario validar el nivel en que se desarrollarán los procedimientos.

El señor Gilbert Camacho felicita a la Dirección General de Operaciones por la realización de los procedimientos, pues considera que se trata de temas muy importantes para una eventual certificación de calidad. Señala, además que se debe llevar a cabo una revisión periódica de los procedimientos y establecer para ello un calendario.

Dado lo anterior los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

**ACUERDO 030-024-2014**

Dar por recibido el oficio 1914-SUTEL-DGO-2014 de fecha 31 de marzo del 2014, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta los procedimientos de la Dirección General de Operaciones 2014.



NOTIFÍQUESE.

**6.6- Aprobación para la solicitud de exposición del caso de éxito SUTEL-Netapp para el evento anual tecnológico llamado "Technology Day" que se realizará el 23 y 24 de abril del 2014, por parte del Departamento de Tecnologías de Información.**

Seguidamente la señora Maryleana Méndez Jiménez presenta la solicitud de aprobación para exposición del caso de éxito SUTEL-Netapp, en el evento anual tecnológico llamado "Technology Day", el cual se realizará el 23 y 24 de abril del 2014, en el Hotel Wyham San José Herradura.

El señor Campos Ramírez expone el oficio 2314-SUTEL-DGO-2014 de fecha 23 de abril del 2014, en el cual se explica que el pasado 14 de marzo, 2014, la empresa tecnológica de soluciones de almacenamiento llamada Netapp, por medio de un correo electrónico emitido por el Gerente de Territorio para Centro América llamado Carlos Viera, solicita la posibilidad de que la SUTEL pueda participar en un espacio asignado para Netapp en el evento Technology Day y exponer el caso de éxito Latinoamericano 2013, que fue la adquisición de infraestructura robusta de almacenamiento que permitió cumplir con las expectativas tecnológicas de la Institución, en tiempo, costo y alcance.

Recalca que el evento tiene como punto principal ser el encuentro de la comunidad tecnológica de América Central y República Dominicana. Cuenta con un recorrido por 8 ciudades y cada año reúne aproximadamente a 6 mil gerentes de tecnologías y a 250 proveedores tecnológicos; el objetivo es brindar actualización sobre tendencias tecnológicas a los principales tomadores de decisión en torno a las mejores prácticas en TI.

Considera que, sin duda alguna, esta presentación permitirá una exposición positiva para la SUTEL en el manejo de las tecnologías de la Información y un posible modelo de gestión a seguir para muchas Instituciones del Estado y empresas privadas que buscan soluciones de alto desempeño y con bajo costo.

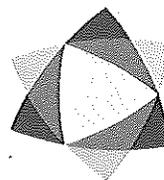
Luego de conocido el oficio 2314-SUTEL-DGO-2014 de fecha 23 de abril del 2014, así como lo expuesto por el señor Mario Campos, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

**ACUERDO 031-024-2014**

1. Dar por recibido el oficio 2314-SUTEL-DGO-2014 de fecha 23 de abril del 2014, mediante el cual la Dirección General de Operaciones y el Departamento de Tecnologías de Información solicitan la aprobación para exponer el caso de éxito SUTEL-Netapp, en el evento anual tecnológico denominado "Technology Day", el cual se llevará a cabo el 23 y 24 de abril del 2014, en el Hotel Wyndham San José Herradura.
2. Autorizar la participación de los señores Alexander Herrera Céspedes y Christopher Fonseca Salazar, funcionarios del Departamento de Tecnologías de Información, para que expongan el caso de éxito SUTEL-Netapp, en el evento anual tecnológico denominado "Technology Day".

**ACUERDO FIRME.  
NOTIFÍQUESE.**

**6.7- Cambio de las fechas de la capacitación que se aprobó al señor Glenn Fallas mediante el acuerdo 010-021-2014 del acta 021-2014 de fecha 02 de abril del 2014.**



A continuación la señora Maryleana Méndez presenta el tema relacionado con la solicitud de cambio de las fechas de la capacitación que se aprobó al señor Glenn Fallas Fallas mediante acuerdo 010-021-2014, del acta 021-2014, de fecha 02 de abril del 2014.

El señor Fallas Fallas presenta el oficio 2278-SUTEL-DGC-2014, de fecha 21 de abril del 2014 en el cual explica a la Dirección General de Operaciones, que presentó solicitud para su participación en el curso "*Effective Business Implementation*", programado para llevarse a cabo del 7 al 11 de julio del 2014, en la ciudad de Londres, Inglaterra.

Menciona que el 14 de abril del 2014, mediante carta de la señora Helen Robinson, Coordinadora del curso por parte de Telecoms Academy, se le informó que las fechas de la actividad se adelantarían para el periodo del 30 de junio al 4 de julio del 2014. Por lo tanto, solicita al Consejo el aval para realizar las gestiones necesarias para la modificación de los términos de la capacitación.

Explica finalmente que dado al cambio en las fechas y en vista de que ya se habían adquirido los tiquetes aéreos y por tanto, dicho movimiento significaba un costo adicional, Telecoms Academy otorgó a SUTEL un descuento de 300€ euros.

Después de conocido el tema y recibido el oficio 2278-SUTEL-DGC-2014 de fecha 21 de abril del 2014 los señores Miembros del Consejo, deciden por unanimidad:

#### ACUERDO 032-024-2014

1. Dar por recibidos los siguientes oficios:
  - i. 2278-SUTEL-DGC-2014 de fecha 21 de abril del 2014, mediante el cual el señor Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad explica a la Dirección General de Operaciones, el cambio de fecha del curso "*Effective Business Implementation*", del 30 de junio al 4 de julio del 2014, a efectuarse en la ciudad de Londres, Inglaterra:
  - ii. Carta firmada por Helen Robinson de Telecoms Academy, en la que informa sobre el cambio de fechas del curso mencionado en el inciso anterior.
2. Modificar lo dispuesto mediante el acuerdo 010-021-2014 del acta 021-2014 de fecha 02 de abril del 2014, de tal manera que se considere como fechas correctas de la capacitación del señor Glenn Fallas Fallas, del 30 de junio al 4 de julio del 2014.
3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que lleve a cabo los trámites y el pago de la penalidad que correspondan por motivo del cambio de las fechas del curso "*Effective Business Implementation*".

**NOTIFIQUESE.**

**A LAS 17:45 HORAS FINALIZA LA SESIÓN.**

**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES.**

*Maryleana Méndez Jiménez*  
**MARYLEANA MÉNDEZ JIMÉNEZ**  
 PRESIDENTA



*Juis Alberto Cascante Alvarado*  
**JUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO**  
 SECRETARIO